





## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS PROCEDIMIENTO ABIERTO CON FONDOS PROCEDENTES DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

(Artículos 156 a 158 y 159 de la LCSP y Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre)

**№ DE EXPEDIENTE: P03.C10.I01.P03.S001.02-2024/2** 

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE: INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO Y ALMACENAMIENTO DENTRO DEL ENTORNO OT PARA EL DESARROLLO DE CONTROL INDUSTRIAL, HISTORIZACIÓN Y ANALÍTICA DE DATOS DE PROYECTOS CON INSTALACIONES DE CARÁCTER TEMPORAL O DE ENTORNO AISLADO EN EL CENTRO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE CUBILLOS DEL SIL DE LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA-CIUDEN, F.S.P., EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA NO



EL CONTRATO SE LICITA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.1 O 159.6 DE LA LCSP: EL LICITADOR INCLUIRA EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO 1 LA DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL MODELO DEL ANEXO VI O EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).

(El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Fundación será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones).







#### 1. DEFINICIÓN DEL OBJETO, PROCEDIMIENTO Y CODIFICACION: (Cláusula 2)

Suministro e instalación de infraestructura de cómputo y almacenamiento dentro del entorno OT para el desarrollo de control industrial, historización y analítica de datos de proyectos con instalaciones de carácter temporal o de entorno aislado para el Centro de Desarrollo de Tecnologías de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN F.S.P.

Se trata de contrato de adquisición de suministro e instalación del bien en un entorno industrial, edificio del Centro de Desarrollo de Tecnologías de la Fundación.

#### 1.1. OBJETO (Artículo 16 y 99 de la LCSP)

El objeto del presente contrato es: suministro e instalación de infraestructura de cómputo y almacenamiento industrial, historización y analítica de datos de proyectos con instalaciones de carácter temporal o de entorno aislado en Centro de Desarrollo de Tecnologías de Cubillos del Sil (León) de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P., en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

#### 1.2. NECESIDADES A SATISFACER:

Dentro del Centro de Desarrollo de Tecnologías de Cubillos del Sil se encuentra desplegada una infraestructura de tecnologías de operación (OT) que comprende el equipamiento hardware y software para la automatización, control y recopilación de datos para las instalaciones tecnológicas de producción de hidrógeno verde, generación de energía renovable y almacenamiento energético de CIUDEN y que tiene y/o tendrán carácter de emplazamiento permanente en la Planta. Con carácter general, el desarrollo de proyectos de entidades que cursen con emplazamiento temporal, así como aquellos dentro del ámbito de la innovación requieren ser ejecutados dentro de un entorno aislado (sandbox), de forma independiente del resto de la planta dados los siguientes motivos:

- Aplicativos de control y/o programación específica, como aquellos desarrollados en lenguajes específicos (Python, Matlab) diferentes a los soportados por el sistema de control y automatización de planta, bien por cuestiones de propiedad intelectual o requerimientos específicos.
- Accesos remotos por parte de personal externo para desarrollo, actualizaciones, operación o mantenimiento del sistema de automatización del proyecto en cuestión no sujetos a las políticas internas de ciberseguridad de las instalaciones principales.
- Operativa temporal, intermitente o condicionada a periodos en los cuales el sistema de automatización deba estar fuera de servicio.
- Utilización de recursos computacionales por aplicativos que pudieran perjudicar el rendimiento del sistema de automatización general de planta si se implantaran en los servidores propios.

No obstante, dicho equipamiento objeto de este contrato entrará a formar parte de las redes de digitalización OT de CIUDEN presentes, siendo gestionado desde la Unidad de Ciberseguridad Industrial dentro del Departamento I+D+i. Asimismo este equipamiento soporta la validación de las tecnologías de producción de hidrógeno verde y almacenamiento de energía a través de proyectos de carácter temporal o colaborativo como se ha expuesto anteriormente así como los listados a continuación ya en fase de desarrollo en CIUDEN:







- Sistema de generación y almacenamiento de energía fotovoltaica experimental, para la caracterización del recurso solar y evaluación de tecnología UGM de células fotovoltaicas para climas de alta proporción de radiación difusa.
- Proyecto de instalación fotovoltaica y de almacenamiento en baterías para desarrollos de algoritmia de regulación secundaria y cumplimiento de código de red.
- Proyecto de evaluación de distintas tecnologías de baterías de segunda vida.
- Proyecto de generación de hidrógeno verde mediante electrolizador PEM

Además, este contrato se enmarca en la inversión 1 Inversiones en Transición Justa, C10.I1.P03. Proyectos de I+D+i en almacenamiento de energía y eficiencia energética del componente 10: Estrategia de Transición Justa del PRTR, que contribuye al cumplimiento del objetivo nº «142» del Anexo CID, realización de dos proyectos de inversión para adaptar las instalaciones de CIUDEN a proyectos de hidrógeno verde y al almacenamiento de energía.

Concretamente, esta actuación se integra en la medida lO1 cuyo identificador es C10.I1.PO3 consistente en realizar unos proyectos de inversión para la puesta en valor de las instalaciones y equipos de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P. como futura Infraestructura Científica y Técnica Singular para la validación de tecnologías de producción de hidrógeno verde y almacenamiento de energía y desarrollar dos proyectos de I+D+i sobre producción de hidrógeno verde y almacenamiento de energía.

El contenido del Plan C "Proyectos de I+D+i en almacenamiento de energía y eficiencia energética" considera el "uso de las instalaciones industriales de CIUDEN (tanto las existentes, como las posibles adaptaciones a futuro) para un programa de desarrollo tecnológico-industrial que pueda dar respuesta en fases sucesivas a distintos casos de estudio de interés para el mercado energético nacional de forma que se puedan incluir tanto futuros desarrollos como hibridaciones de tecnologías susceptibles de ser progresivamente integradas en el mercado a gran escala", de forma que sus "instalaciones se diseñarán desde el principio de reutilización de las instalaciones y productos ya existentes e incorporando además medidas de eficiencia energética, reduciendo consumos de agua actuales, garantizando el tratamiento de residuos y minimizando vertidos".

El plazo para el cumplimiento de este objetivo finaliza el 31 de diciembre de 2025, con la finalización de dos proyectos de inversión para adaptar las instalaciones industriales a la futura Infraestructura Científica y Técnica Singular (ICTS) para la validación de la producción de hidrógeno verde y el almacenamiento de energía. Los proyectos adaptarán las instalaciones y laboratorios de la Ciudad de la Energía (CIUDEN) a dos proyectos de I+D+i sobre producción de hidrógeno verde y almacenamiento de energía.

Asimismo, se establecen los siguientes mecanismos de control del cumplimiento de los mismos:

 Para el cumplimiento del objetivo previsto se realizará un resumen que justifique debidamente cómo se ha cumplido el mismo acompañado de un documento que acredite la recepción o prestación de los trabajos.







- Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 7, regla quinta, de la Ley 31/2022, de 23
  de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, sobre las propuestas
  de gasto a financiar con créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ha
  elaborado una memoria específica que cuantifique y justifique las estimaciones de gasto para
  cada actividad y en qué medida contribuyen al cumplimiento de los hitos u objetivos
  aprobados.
- Una vez identificados los hitos u objetivos a los que este expediente de contratación contribuye, se indica que la inversión total estimada del componente asciende a trescientos millones de euros, de los cuáles treinta millones de euros corresponden a la medida C10.I1.P03 en la que se encuadra este expediente, cuyo valor estimado es de ocho mil euros.

#### 1.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Abierto Simplificado artículo 159.6 de la LCSP y Real Decreto-ley 36/2020

#### 1.4. Código CPV (Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007):

- Principal: Equipo y material informático 30200000-1
- Máquinas procesadoras de datos (Hardware) 30210000-4
- Paquetes de software y sistemas de información 48000000-8
- Servicios de instalación de equipo informático 51611100-9

#### 1.5. ACTUACIÓN FINANCIADA CON FONDOS EUROPEOS:

Sí, financiada con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

En este supuesto, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con el presente contrato, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), integrado en la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), por medios electrónicos, a través del canal (http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx ) y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado servicio.

Este procedimiento y el contrato que se formalice como consecuencia del mismo estarán sujetos a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, teniendo todos estos órganos derecho de acceso a la información que del contrato y del procedimiento se deriven.

dei procedimiento se deriven.				
□NO				
1.6.	INSTALACIÓN DE BIENES A SUMINISTRAR			
⊠ SÍ				
□ NO				







NextG	enerationed			
1.7.	MANTENIMIENTO DE LOS BIENES A SUMINISTRAR			
Sí				
⊠ NO				
1.8. ETIQUETADO VERDE Y ETIQUETADO DIGITAL:				
Etiquetado verde:				

Descripción etiqueta:

Climática: procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático.

Coeficiente climático: 100%

Medioambiental: procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático.

Coeficiente medioambiental: 40%

Código de campo de intervención: Etiqueta climática 22

A continuación se describen los mecanismos que aseguran el cumplimiento de la **etiqueta verde** y que se utilizarán como instrumento de verificación por parte del órgano de contratación. Estas acreditaciones podrá exigirlas el órgano de contratación a la empresa adjudicataria del contrato a lo largo de su ejecución y/o a su finalización:

Código de campo de intervención	Mecanismo/s de verificación
022	Verificar que el contrato objeto de licitación está enmarcado en la adaptación de las instalaciones y equipos de CIUDEN para la validación y desarrollo de dos proyectos de I+D+i sobre producción de hidrógeno verde y almacenamiento de energía. Su cumplimiento se acreditará mediante una memoria o declaración responsable que explique cómo contribuye el objeto del contrato a la adaptación de las instalaciones o equipos de CIUDEN o, en su caso, al desarrollo de los proyectos I+D+i a realizar por CIUDEN.

**Etiquetado digital:** Esta medida no tiene asociada una etiqueta digital en los términos previstos por el anexo VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

#### 1.9 PRINCIPIO DNSH:







La empresa adjudicataria del contrato deberá cumplir con los compromisos que se señalan en la tabla siguiente. El órgano de contratación verificará estos compromisos, adquiridos por la empresa adjudicataria, a través de los mecanismos de verificación que contiene la tabla siguiente:

Compromisos adquiridos por el adjudicatario del contrato (y subcontratista/s, en su caso)	Mecanismos de verificación de los compromisos
Contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático:	Verificación de la etiqueta 022 la cual indica 100% de cumplimiento de objetivos climáticos.  Se elaborará informe por el
Esta medida no causa un perjuicio significativo.	Responsable del contrato una vez ejecutado.
Contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático:	Verificación de la etiqueta 022 la cual indica 100% de cumplimiento de objetivos climáticos.
Esta medida no causa un perjuicio significativo	Se elaborará informe por el Responsable del contrato una vez ejecutado.
Contribuye sustancialmente a uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos:	No procede.
Esta medida no causa un perjuicio significativo.	
Contribuye sustancialmente a la economía circular, incluyendo reducción de los residuos y reciclado:	Verificación de la etiqueta 022 la cual indica 40% de cumplimiento de objetivo medioambiental.
Esta medida no causa un perjuicio significativo	Se elaborará informe por el Responsable del contrato una vez ejecutado.
Contribuye sustancialmente a la prevención y control de la contaminación atmosférica de aguas y territorio:	Verificación de la etiqueta 022 la cual indica 40% de cumplimiento de objetivos medioambiental.
Esta medida no causa un perjuicio significativo.	Se elaborará informe por el Responsable del contrato una vez ejecutado.
Contribuye sustancialmente a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas:	No procede.
Esta medida no causa un perjuicio significativo.	

#### 2. LOTES (Artículos 99 y 116.4 de la LCSP - Cláusula 2)







		Recuperación, rationEU	Transformación	У	Resiliencia	-Financiado	por	la	Unión	Europea
□ S	ĺ									
⊠ N	Ю									
En	caso	negativo, justif	icación:							
		isión en lotes co l <b>a LCSP).</b>	onlleva el riesgo d	l ek	restringir inju	ıstificadament	e la d	com	oetencia	(artículo
difict	ıltara I ries	la correcta ejecu	diente de las diver ución del mismo de cta ejecución del P)	esd	e el punto de	vista técnico (	artícu	ılo 9	9.3.b) d	e la LCSP).
los ra	acks o	del Centro de De	Se trata de una pr sarrollo de Tecnol eparación en lote:	logí	-	•		•		
			TACIÓN (Artículo : ndación Ciudad de			-				

#### 4. COMISIÓN DE CONTRATACIÓN

Composición:

- Presidente:
  - D. David Díaz-Caneja Redondo, Director del Departamento de Asesoría Jurídica y RR.HH.
- Vocales:
  - D.ª María Elena Oviedo Nuñez, TécnicO de la Unidad de Gestión Económica.
  - D. Luis Ángel López Jiménez, Técnico de la Unidad de Ciberseguridad Industrial.
  - D. Moisés Barrera Cuervo, Técnico de la Unidad de Compras.
- Secretario/a:
  - D.ª Marta Baralt Escalera, Técnico de la Unidad Asesoría Jurídica.

#### 5. RESPONSABLE DEL CONTRATO (Artículo 62 de la LCSP\_Cláusula 22)

Luis Ángel López Jiménez, Técnico de la Unidad de Ciberseguridad Industrial.

#### 5.1 UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO (Artículo 62)

Unidad de Ciberseguridad Industrial perteneciente al Departamento de I+D+i

#### 6. PERFIL DEL CONTRATANTE (Artículo 63 de la LCSP - Cláusula 5)

Accesible desde la siguiente dirección de Internet:

https://contrataciondelestado.es/fundacionciudaddelaenergia

#### 7. PRESUPUESTO (Artículo 100 de la LCSP - Cláusula 3)

#### 7.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN







#### **PRESUPUESTO TOTAL**

COSTES	COSTES	OTROS	PRESUPUESTO	IMPORTE DEL	PRESUPUESTO
DIRECTOS	INDIRECTOS	COSTES	(IVA excluido)	IVA	(IVA incluido)
6.722,69€	€	B.I. (6%) 403,36 € G.G. (13%) 873,95 €	8.000,00 €	1.680,00 €	9.680,00€

#### PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (impuestos indirectos INCLUIDOS)

En cifra: 9.680,00 €

En letra: nueve mil seiscientos ochenta euros.

Se desglosa como sigue:

Suministro.

- Servidor para virtualización:7.218,86 € (siete mil doscientos dieciocho euros con ochenta y seis centimos)
- Servidor para base de datos: 1.754,50 € (mil setecientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta centimos)
- Sistema operativo: 404,14 € (cuatrocientos cuatro euros con catorce céntimos)

Instalación.

302,50 € (trescientos dos euros y cincuenta céntimos)

En la elaboración de este presupuesto se ha tenido en cuenta los conceptos del coste a que se refiere el **artículo 100.2 de la LCSP**, que se señalan en el documento que lo contiene.

#### 7.2. PRESUPUESTO BASE DE LA POSIBLE PRÓRROGA

No se contempla la existencia de prórroga.

#### 7.3. APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:

Adquisiciones de inmovilizado: 9.680,00 €, impuestos indirectos incluidos.

8.	FORMULACIÓN DEL PRECIO (Artículos 102.4 y 103.2 de la LCSP - Cláusulas 3 y 26)				
	Precios unitarios, fijando como precios del contrato, los de licitación, afectado por el coeficiente único ofertado para todos los precios.				
	Precios unitarios ofertados.				
	La proposición de precios unitarios, referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma, en cuantía superior a los precios máximos fijados en los pliegos será causa de exclusión aun cuando la suma de los mismos no supere el presupuesto base de licitación.				

A tanto alzado. Justificación: El cálculo se ha hecho teniendo en cuenta los precios del mercado, actualizados, de los suministros.







PROCEDE REVISIÓN DE PRECIOS (Artículo 103.2 de la LCSP):  ☑ NO					
Sí (únicamente e	n los supuestos previ	istos en el artículo 1	03.2 de la LCSP)		
9. VALOR ESTIMAD	OO (Artículo 101 de la	a LCSP - Cláusula 3)			
9.1. VALOR ESTI	MADO (Impuestos in	directos excluidos A	Artículo 101 de la LC	SP)	
PRESUPUESTO (IVA excluido)	PRÓRROGAS (IVA excluido)	IMPORTE MODIFICADOS (IVA excluido)	OTROS	VALOR ESTIMADO	
8.000,00 €				8.000,00 €	
<ul> <li>A su vez se desglosa en:</li> <li>Servidor para virtualización: 5.966,00 € (cinco mil novecientos sesenta y seis euros).</li> <li>Servidor para base de datos: 1.450,00 € (mil cuatrocientos cincuenta euros).</li> <li>Sistema operativo: 334,00 € (trescientos treinta y cuatro).</li> <li>Instalación: 250,00 € (doscientos cincuenta euros)</li> </ul>					
VALOR ESTIMADO En cifra: 8.000,00 €. En letra: ocho mil eu	ros.				
AUTORIZACIÓN PAR Transitoria 2ª de la l		efectos de lo prev	visto en el artículo	324 y Disposición	
SÍ / NO  NO aplica, artículo 49 Real Decreto-ley 36/2020					
El mismo ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse, siendo el resultado de evaluar sumar todos los costes que se precisen para la correcta realización del suministro con el dimensionamiento establecido. Al no estar previstas en la presente contratación, modificaciones, ni prórrogas, ni variantes u opcionales, el valor estimado coincide con el presupuesto base de licitación.					
Licencia de Obras e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras Se han abonado por la Fundación Sí / NO/ NO APLICA					
9.2. LOTES EXCLUIDOS DE REGULACIÓN ARMONIZADA (Artículo 22.2 de la LCSP):					
SÍ, el contrato se	compone de un lote	único y está excluid	o de regulación armo	onizada.	







Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
□NO
10. IMPORTE DE LAS GARANTÍAS (Artículo 114 de la LCSP - Cláusula 14)
10.1. PROVISIONAL (Cláusula 8)
<ul><li>No se exige (Artículo 159.4 de la LCSP).</li><li>☐ No se exige (Artículo 106.1 de la LCSP).</li></ul>
<ul><li>Sí se exige (hasta el 3 % del presupuesto base de licitación, impuestos indirectos excluidos):</li><li> €.</li></ul>
En caso afirmativo, justificación:
10.2. DEFINITIVA (Cláusula 14)
No se exige (Artículo 159.6 de la LCSP)
10.3. COMPLEMENTARIA
No se exige     ■     No se exige     No se exige     No se exige
<ul> <li>11. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD A ABONAR POR EL ADJUDICATARIO (Cláusula 33)</li> <li>El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de licitación hasta el siguiente importe máximo (Artículo 67.2.g) y 75 del RGLCAP: €. En caso de lotes, dichos gastos de publicidad, se repartirán proporcionalmente para cada lote, teniendo en cuenta el Presupuesto Base de Licitación de cada uno.</li> </ul>
⊠ No aplica
12. SINGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
12.1. EXISTENCIA DE FASES SUCESIVAS (Artículo 146.3 de la LCSP - Cláusula 9)
$oxed{oxed}$ NO
12.2. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO (Artículo 130 de la LCSP - Cláusula 21)
⊠ NO
SÍ (Anexo XI)







13.	TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE A EFECTOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (Artículo 119 de la LCSP y artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020 y Cláusula 2)
$\boxtimes$	Ordinaria
	Urgente

## 14. MODO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES (D.A 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP - Cláusulas 7 y 8)

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, salvo en los supuestos a que se refieren los números 3 y 4 de la **disposición adicional decimoquinta de la LCSP**.

El tamaño máximo del archivo de la oferta que las empresas licitadoras presentan a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, independientemente del número de lotes a los que se presente cada empresa licitadora, no debe ser superior al indicado en la Guía de ayuda descargable desde la citada plataforma (www.contrataciondelestado.es)

Las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados se realizarán exclusivamente por medios electrónicos a través de la **Herramienta de la Plataforma de Contratación del Sector Público** (www.contrataciondelestado.es), lo que requerirá estar registrado en ella

Para la presentación de ofertas por medios electrónicos los licitadores deberán registrarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es).

Deberán seguir el siguiente procedimiento:

Seleccionar la presente licitación electrónica en "Mis licitaciones", siguiendo la Guía de ayuda descargable desde dicha Plataforma. Tras haber seleccionado la licitación se habrá generado la herramienta asociada a la misma que deberá emplear, en la cual habrá de cumplimentar todos los sobres que en ella aparezcan y en la forma que se indique, y enviarlos a través de la misma herramienta antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas recogido en el anuncio de licitación.

La dirección de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público para resolución de cualquier incidencia técnica que pudieran experimentar durante la preparación y envío de sus proposiciones es la siguiente: licitacionE@hacienda.gob.es

#### 15. SOLVENCIA (Cláusulas 6 y 10)

Las empresas licitadoras deberán acreditar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, aportando los documentos exigidos en los artículos 87, 89 y 92 a 94 de la LCSP. En todos los casos, la documentación acreditativa de la solvencia sólo se pedirá a la empresa propuesta como adjudicataria del contrato, excepto en el supuesto del artículo 140.3 de la LCSP.







No procederá la acreditación de solvencia en los supuestos de procedimiento abierto simplificado a que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP. No obstante, el órgano de contratación podrá requerir, en cualquier momento posterior a la presentación de las ofertas, la justificación de la solvencia exigida, debiendo acreditarse en un plazo de 7 días hábiles desde el requerimiento.

#### Integración de la solvencia con medios externos (Artículo 75 de la LCSP)

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

#### 15.1. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (Artículo 76 de la LCSP - Cláusulas 8, 14 y 27)

La empresa licitadora deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales siguientes y los medios personales cuyos perfiles profesionales se señalan a continuación (Artículo 76.2 de la LCSP). Este compromiso tendrá carácter de obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato, o será susceptible de penalidad de acuerdo con lo previsto en el Apartado 29.6 de este Cuadro de Características:

#### 15.1.1. MEDIOS MATERIALES

No se contempla la adscripción de medios materiales.

#### 15.1.2. MEDIOS PERSONALES

No se contempla la adscripción de medios personales.

#### 15.2. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

Cuando las ofertas se refieran a lotes determinados, deberá describirse la solvencia exigida para cada uno de los lotes.

Cuando se admita la presentación de oferta integradora, deberá describirse la solvencia exigida para cada una de las combinaciones de lotes para los que se admite.

Los empresarios acreditarán la solvencia por los criterios que se señalan en los siguientes subapartados:

#### 15.2.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (Artículos 75 y 87 de la LCSP):

Cuando la empresa licitadora recurra a las capacidades de otras entidades se exigirán formas de responsabilidad conjunta:

⊠ NO	
SÍ, responsabilidad solidaria.	







La solvencia económica y financiera se acreditará por los siguientes medios:
TODOS LOS SEÑALADOS A CONTINUACIÓN
ALGUNO DE LOS SEÑALADOS A CONTINUACIÓN
<ul> <li>☑ a1) Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades de la empresa y de presentación de las ofertas por importe mínimo 8.000,00 € (PRTRno superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato). Cuando el contrato se divida en lotes, el criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.</li> <li>☐ a2) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades de la empresa y de presentación de las ofertas por importe mínimo de € (PRTRno superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato) . Cuando el contrato se divida en lotes, el criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.</li> </ul>
☐ b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe mínimo de€
<ul> <li>c1) Patrimonio Neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a </li></ul>
c2) Ratio entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico que deberá ser mayor o igual a los porcentajes que se indican y que será valorada de acuerdo con el siguiente procedimiento:
Como medio adicional a los anteriores: periodo medio de pago a proveedores de la empresa, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.
La acreditación documental se realizará, según el medio señalado, mediante la aportación de los siguientes certificados y documentos:
☐ Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas
Declaración del empresario sobre el volumen de negocio
Póliza o certificado del seguro por riesgos profesionales.
Cuentas anuales







**Justificación de la solvencia:** El requisito solicitado resulta suficiente y proporcionado para garantizar que la posible adjudicataria cuenta con la solvencia económica necesaria para prestar los suministros, dadas las características de este contrato; sin restringir, en ningún caso, la concurrencia.

15.2.2. SOLVENCIA TÉCNICA (Artículo 89 de la LCSP) Se acreditará por los siguientes medios:
TODOS LOS SEÑALADOS A CONTINUACIÓN
ALGUNO DE LOS SEÑALADOS A CONTINUACIÓN
a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
El <b>importe mínimo anual que</b> el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el <b>año</b> de mayor ejecución del periodo citado será 5.600,00 €, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, para lo cual se tomará como referencia los tres primeros dígitos de la CPV.
b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
<ul> <li>c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa, que habrá de incluir como mínimo los siguientes:         <ul> <li>Instalaciones técnicas (describir):</li> <li>Medidas para garantizar la calidad (describir):</li> <li>Medios de estudio e investigación (describir):</li> </ul> </li> </ul>
d) Cuando se trate de productos a suministrar complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre:
La capacidad de producción del empresario.







NextGenerationEU
Los medios de estudio y de investigación de que disponga.
Medidas de control de la calidad.
e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.
f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.
g) Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista acredite que se trata de una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios que se señalan a continuación:
una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios que se señalan a
una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios que se señalan a continuación:
una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios que se señalan a continuación:    b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.    c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa, que habrá de incluir como mínimo los siguientes:    o Instalaciones técnicas (describir):   o Medidas para garantizar la calidad (describir):
una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios que se señalan a continuación:    b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.    c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa, que habrá de incluir como mínimo los siguientes:    Instalaciones técnicas (describir):    Medidas para garantizar la calidad (describir):    Medios de estudio e investigación (describir):    d) Cuando se trate de productos a suministrar complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido
una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios que se señalan a continuación:    b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.    c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa, que habrá de incluir como mínimo los siguientes:    o Instalaciones técnicas (describir):   o Medidas para garantizar la calidad (describir):   o Medios de estudio e investigación (describir):   d) Cuando se trate de productos a suministrar complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre:







Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante. f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas. g) Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato. Justificación de la solvencia: dadas la características concretas del suministro objeto del contrato es necesario verificar que se hayan suministrado bienes de similar o igual naturaleza, por el importe mínimo indicado, siendo esta cuantía razonable y proporcionada al objeto del contrato. Del mismo modo, se podrá verificar la solvencia demostrando la capacidad de suministro a través de muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, para el caso de tratarse de empresa de nuevo creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años. **15.3.** ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (Artículo 94 de la LCSP) No se contempla la acreditación de cumplimiento de normas de gestión medioambiental. 15.4. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD (Artículo 93 de la LCSP) No se contempla la acreditación de cumplimiento de normas de garantía de la calidad. **15.5**. HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIBLE PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN (Artículo 65.2 de la LCSP) Ninguna en especial. 16. OFERTAS VARIANTES (Artículo 142 de la LCSP - Cláusulas 7, 8, 10 y 12) No se admiten variantes. 17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (Artículos 145 y 146 de la LCSP - Cláusulas 9, 11, 12 y 13) Solo criterio precio ∨ Varios criterios







#### La puntuación de los criterios de valoración se redondeará siempre al segundo decimal.

# 17.1. MEJORAS (Artículo 145.7 de la LCSP) ☑ NO se admiten mejoras. ☐ Sí se admiten mejoras. En el supuesto de admisión de mejoras como criterio de adjudicación, estas no podrán alterar.

En el supuesto de admisión de mejoras como criterio de adjudicación, estas no podrán alterar la naturaleza de las prestaciones, se detallarán sus requisitos, límites, modalidades y características y su ponderación, según proceda, se establecerá en el **Apartado 17.2 o en el 17.3 siguiente.** 

#### 17.2. CRITERIOS CUALITATIVOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

No se valoran criterios cualitativos cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

#### 17.2.1. DESCRIPCIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS

Se aplicarán los criterios e intervalos de puntuaciones que se desglosan a continuación; asimismo se aplicarán en los umbrales mínimos de puntuación indicados en el apartado 12 anterior

En los casos previstos en el **Artículo 146.2.a) de la LCSP**, la ponderación de las **mejoras** como criterio subjetivo no podrá superar el **2,5** % de la puntuación máxima total atribuida a estos criterios

#### 17.3. CRITERIOS OBJETIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

Se asigna a un máximo de cien (100) puntos a estos criterios.

#### 17.3.1. DESCRIPCIÓN Y PONDERACION DE LOS CRITERIOS

#### 17.3.1.1. CRITERIO PRECIO

Se valorará hasta un máximo de ochenta (80) puntos.

$$PE_i = 80 \ x \ \frac{B_i}{B_{max}}$$

 $PE_i$  es la puntuación del criterio precio para la oferta (i).

 $B_i$  es la baja del precio en la oferta (i). Medida en valor absoluto con relación al importe máximo para este concepto,  $8.000,00 \in I.V.A$  excluido

 $B_{max}$  es baja del precio en la oferta con precio más bajo que no haya sido rechazada por ser anormalmente baja. Medida en valor absoluto con relación al importe máximo para este concepto,  $8.000,00 \in I.V.A.$  excluido.







**Justificación de la elección de la fórmula:** se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

#### 17.3.1.2. OTROS CRITERIOS

Se valorará hasta un máximo de treinta (20) puntos.

La puntuación de otros criterios, distintos del precio, evaluables de forma automática (POCAi) se determinará del siguiente modo:

Criterio 1. Reducción del plazo de suministro: por la reducción del plazo de ejecución del contrato sobre el plazo máximo de ocho (8) semanas como sigue:

Plazo de Ejecución [semanas]	Puntuación
8	0
7	7,5
5	15
4	20

**Justificación de los criterios de adjudicación:** se establece como único criterio de adjudicación automático diferente del precio la reducción del plazo de suministro.

El plazo no reducido de ejecución del contrato se encuentra alineado temporalmente con actividades planificadas de la Fundación pero su reducción permitirá una integración óptima para asegurar la correcta ejecución de otros contratos.

#### 17.3.2. PUNTUACIÓN TOTAL DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

La puntuación para cada oferta de los criterios evaluables mediante de forma automática será: VEi = PEi + POCAi

#### 17.4. VALORACIÓN GLOBAL DE LA OFERTA:

La puntuación total (**PT**<sub>i</sub>) de cada oferta se obtendrá del siguiente modo:

$$PT_i = VE_i$$

La puntuación total (PTi) deberá ser menor o igual a 100 puntos

#### 17.5. IDENTIFICACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (Artículo 149 de la LCSP - Cláusula 11)

Se considerará como anormalmente baja la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, el precio ofertado sea inferior al presupuesto base de licitación en más de **25** unidades porcentuales.
- b) Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de **20** unidades porcentuales a la otra oferta.







- c) Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética (M) de las ofertas presentadas (no excluidas). No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- d) Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de **10** unidades porcentuales a la media aritmética *(M)* de las ofertas presentadas (no excluidas). No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de **10** unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del **artículo 42.1 del Código de Comercio**, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Elementos a justificar en caso de oferta incursa en presunción de anormalidad: Para el caso de apreciarse que una oferta podría estar incursa en presunción de anormalidad deberán acreditarse por el licitador los siguientes aspectos: ahorro que le permite la prestación del servicio con respeto a la normativa de aplicación en materia laboral, indicando específicamente qué tareas serán realizadas con personal propio y cuales se prevé subcontratar.

18.	COMITÉ DE EXPERTOS (Artículo 146 de la LCSP - Cláusula 12)	

NO procede su constitución.

## 19. CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS O SOBRES

Los formatos de los documentos electrónicos que integran los expedientes de contratación deberán ajustarse a las limitaciones de capacidad de la Plataforma de Contratación del Sector Público, establecidos en la "Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas".

Abierto Simplificado: artículo 159.6 de la LCSP (Cláusula 8.3)

Se deberán seguir las indicaciones establecidas en la Cláusula 8.3 del PCP

8.3 PCP SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP:

Constará de un único SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA que se identificará con los datos e información requerida en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Índice de la documentación aportada por la empresa licitadora.	







☐ Fichas de datos técnicos.
Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. En caso de no estar inscrito en el ROLECE, el acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
Proposición que incluya: la oferta del precio y de los restantes criterios evaluables de forma automática que se señalan en el <b>Apartado 17.3 del Cuadro de Características</b> que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo V al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada
☐ Mejoras propuestas por la empresa licitadora (en caso de que se admitan, de conformidad con lo establecido en el <b>Apartado 17.1 y 17.3 de este Cuadro de Características</b> ).
Declaración responsable (Anexo VI), a que se refiere la letra c del número 4 del artículo 159 de la LCSP redactada conforme al modelo fijado en el Anexo VI al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada. Esta declaración podrá ser sustituida por el DEUC a elección del licitador.
Compromiso de constitución de unión temporal de empresas (UTE), en su caso
☐ Declaración de pertenencia a grupo empresarial (Anexo IV)
Declaración responsable en caso de empresa extranjera (Anexo VIII)
Compromiso de adscripción de medios (Anexo III)
Subcontratación (Anexo VII.1)
Confidencialidad, si procede (Anexo IX).
20. CRITERIOS DE DESEMPATE (Artículo 147 de la LCSP - Cláusula 13)
NO SE ESTABLECEN

En este caso el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas a que se refiere el **Artículo 147.2 de la LCSP**.

21. COMPENSACIÓN POR RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL







#### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA FUNDACIÓN (Artículo 152 de la LCSP - Cláusula 16)

máximo de 50,00 €, previa solicitud de la empresa licitadora y justificación documental.
22. PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO Y LUGAR DE ENTREGA Y EN SU CASO INSTALACIÓN DE LOS BIENES Y DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO (Artículo 29 de la LCSP Cláusula 24)
22.1. EXIGENCIA DE PLAZOS PARCIALES
⊠ NO
22.2. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
Ocho (8) semanas.
Se admite reducción del plazo de ejecución que supone criterio de adjudicación:
☐ NO
En caso que el licitador oferte una reducción de plazo, esta será vinculante
La presentación de una oferta con incumplimiento del plazo de ejecución establecido, será causa de exclusión de la misma.
22.3. LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS
Centro de Desarrollo de Tecnologías de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN F.S.P Avda. del Presidente Rodríguez Zapatero, s/n 24492 Cubillos del Sil (León).
22.4. LUGAR DE INSTALACIÓN DE LOS BIENES Y EN SU CASO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
Centro de Desarrollo de Tecnologías de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN F.S.P Avda. del Presidente Rodríguez Zapatero, s/n 24492 Cubillos del Sil (León).
23. EVENTUAL PRÓRROGA DEL CONTRATO (Artículo 29 de la LCSP- Cláusula 25)
<b>⋈</b> NO PREVISTA

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un







periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario

- 24. PROGRAMA DE TRABAJO (Cláusulas 21, 37 y 38)
- No se exige
- 25. PRESENTACIÓN DE FACTURAS (Artículo 198 de la LCSP Cláusula 26)
- 25.1. VENCIMIENTOS EN QUE SE REALIZARÁN LOS PAGOS EN CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO
- 25.2. PERIODICIDAD Y ALCANCE DE LAS CERTIFICACIONES
- Certificaciones mensuales

Otras: El pago se realizará mediante transferencia bancaria, en los plazos legalmente previstos, de conformidad con los artículos 198.4 y 210.4 de la LCSP, tras la presentación de la correspondiente factura, y previa verificación de la correcta ejecución de los trabajos. Dicha/s factura/s deberá/n cumplir las exigencias legales vigentes, desglosando, en todo caso, el importe correspondiente al objeto del contrato, del impuesto repercutible al mismo.

- 25.3. DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA FACTURA
- 25.4. DATOS QUE DEBEN CONSTAR EN LAS FACTURAS

FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA-CIUDEN F.S.P. Cubillos del Sil (León), C.P. 24492, Avenida del Presidente Rodríguez Zapatero, S/N, N.I.F. G-84737238

CÓDIGO DE EXPEDIENTE: P03C10I01P03.S001.02-2024/2

CÓDIGO DIR ÓRGANO GESTOR: EA0046213

CÓDIGO DIR UNIDAD TRAMITADORA: EA0046213

CÓDIGO DIR OFICINA CONTABLE: EA0046213

- 25.5. REGISTRO EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS FACTURAS: https://face.gob.es/es
- 26. CONDICIONES DE EJECUCIÓN (Artículo 202 de la LCSP Cláusulas 27, 37, 39)
- 26.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO,



A) De tipo económico





Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

#### **MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (Cláusula 27)**

(Es obligatorio indicar, al menos una de las recogidas en el artículo 202 de la LCSP. Esta condición deberá describir la medida concreta, su modo de acreditación y control que realizará el órgano de contratación para la comprobación de su ejecución)

La empresa adjudicataria deberá cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución de tipo económico o relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social:

B) Relacionadas con la innovación
C) De tipo medioambiental  Cumplimiento de los compromisos en materia de etiquetado verde señalados en el apartado  1.8
D) De tipo social
Justificación de la condición especial de tipo medioambiental: El componente del PRTR en el cual se enmarca el objeto de este contrato es de proyectos de I+D+i sobre almacenamiento de energía y eficiencia energética, comprendiendo el código de intervención conforme al Anexo V del Reglamento UE 2021/241 la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático, por lo que es preciso el cumplimiento de los compromisos de etiquetado verde, lo que permitirá mantener los valores medioambientales.
26.2. OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
La obligación de la empresa adjudicataria de cumplir las condiciones salariales de la plantilla conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
La empresa deberá tener vigente durante la ejecución del contrato los seguros legalmente obligatorios para el desarrollo de su actividad así como en materia de accidentes de trabajo y Responsabilidad Civil atendiendo a la naturaleza y características del contrato, y al menos, con un límite de indemnización por siniestro y año de







Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
El cumplimiento de las exigencias en materia de confidencialidad por el periodo de siendo 5 años el plazo mínimo establecido en el <b>artículo 133 LCSP.</b>
La adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato cuando esta exigencia no haya sido considerada obligación esencial.
☐ El cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa adjudicataria y/o subcontratistas en materia de DNSH, señalados en el <b>Apartado 1.9 de este cuadro de características.</b>
☐ El cumplimiento de los compromisos de etiquetado verde, señalados en el <b>Apartado 1.8 de este cuadro de características.</b>
☐ Otras
26.3. OBLIGACIONES ESENCIALES (Artículos 76, 122.2 y 202.3 de la LCSP - Cláusula 37)
☐ La ejecución de las prestaciones objeto del contrato, en los términos definidos en los pliegos y documentos de este procedimiento, sin que las penalidades que puedan imponerse superen el cinco por ciento del precio de adjudicación excluido el IVA.
La adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato (ver <b>Apartado 15.1</b> de este Cuadro de Características).
La empresa deberá tener vigente durante la ejecución del contrato los seguros legalmente obligatorios para el desarrollo de su actividad así como en materia de accidentes de trabajo y Responsabilidad Civil atendiendo a la naturaleza y características del contrato, y al menos, con un límite de indemnización por siniestro y año de
☑ El cumplimiento de la obligación de cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).
El cumplimiento de los plazos temporales o mecanismos de control del hito/objetivo al que contribuye la ejecución de este contrato.
El cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa adjudicataria y/o subcontratistas en materia de DNSH, señalados en el <b>Apartado 1.9 de este cuadro de características</b> .







### 27. SUBCONTRATACIÓN (Artículo 215 de la LCSP y Cláusula 30) Las empresas licitadoras deberán indicar su intención de subcontratar en el DEUC o en la declaración responsable del Anexo VI (en su caso) y aportar los datos a los que se refiere el artículo 215.2.a) de la LCSP mediante la suscripción de la declaración a la que se refiere el Anexo VII.1. ⊠ Sí No No se admite para los siguientes supuestos (letras d) y e) del Artículo 215.2 de la LCSP): Justificación: ..... En cualquier caso, la empresa contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución del mismo la información exigida en el artículo 215.2 b) conforme al Anexo VII.2. Las empresas subcontratadas deberán comprometerse al cumplimiento de sus obligaciones de identificación, recogidas en la cláusula 29, de conformidad con el artículo 8 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre. 27.1. COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES (Artículo 217 de la LCSP) No se exige. Sí se exige, por establecerse en este Pliego (artículo 217.1 LCSP). En este caso, tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato el cumplimiento por la empresa adjudicataria, de las obligaciones previstas en el artículo 217.1 de la LCSP. En los casos que sí se exija la comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores, la empresa contratista informará al menos trimestralmente a la persona responsable del contrato y cuando este lo solicite, del cumplimiento de las obligaciones del artículo 216 de la LCSP cumplimentando el Anexo VII.3, para que la persona responsable del contrato compruebe los pagos a subcontratistas o suministradores (artículo 217 LCSP) y en caso de incumplimiento, imponga las penalidades que se establecen en el Apartado 29.5 del presente cuadro de características. 28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (Artículos 203 a 205 de la LCSP - Cláusula 32) NO PREVISTA. (Artículo 205 de la LCSP) PREVISTA.

Artículo 204 de la LCSP.







El contrato podrá ser modificado hasta un máximo del 20 por ciento del precio inicial, cuando concurran las siguientes circunstancias:

#### Incumplimiento del etiquetado verde y digital así como del principio DNSH.

Se prevé como causa de modificación del contrato la orden de la Autoridad Responsable para adoptar medidas correctoras en materia de etiquetado verde y digital, así como para cumplir con las obligaciones asumidas por la aplicación del principio DNSH, conforme a lo dispuesto en el artículo 204.

Precisar el alcance, límites y la naturaleza de las modificaciones previstas. La cuantificación económica debe constar en el apartado 9.1 del presente cuadro de características

En cualquier caso, el procedimiento para su modificación será el establecido en el **artículo 203** de la **LCSP** 

La modificación prevista no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contenidos en el proyecto original.

Cuando la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el **artículo 205.2.c).3.º, de la LCSP**, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de condiciones particulares, y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato

#### 29. PENALIDADES QUE PUEDEN IMPONERSE AL CONTRATISTA (Artículo 76 de la LCSP - Cláusula 28)

La penalidad total para los incumplimientos a que se refieren los apartados 29.1 y 29.2 siguientes no podrá superar el 50 por ciento del precio del contrato, impuestos indirectos excluidos.

(El órgano de contratación podrá señalar cuantas penalidades considere aplicables, sin perjuicio de señalar las mismas como causa de resolución).

#### 29.1. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Imposición de penalidades en cuantía del ....... del precio del contrato (con un máximo para cada una de ellas de hasta un 10 por ciento del precio del contrato, impuestos indirectos excluidos), para aquellas condiciones especiales que no hayan sido consideradas obligación esencial.

#### 29.2. POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

El órgano de contratación podrá imponer las siguientes penalidades:

Imposición de penalidades en cuantía de hasta el 5% del precio del contrato. (Con un máximo de hasta un **10 por ciento** del precio del contrato impuestos indirectos excluidos)







Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
☐ Las penalidades diarias, sus cuantías y las condiciones de su imposición son las siguientes: penalidades diarias en la proporción de euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
29.3. POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL
Cuando no se hubiese optado por la resolución del contrato, la imposición de las penalidades en cuantía de hasta el 5 % del precio del contrato. ( <i>Con un máximo de hasta un 10 por ciento del precio del contrato impuestos indirectos excluidos</i> ).
29.4. POR DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARCIALES Y/O EL PLAZO TOTAL
Cuando el órgano de contratación no hubiese optado por la resolución del contrato, podrá imponer las siguientes penalidades:
☐ Las penalidades diarias, sus cuantías y las condiciones de su imposición son las siguientes: penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
El órgano de contratación, dadas las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución, acordar la imposición de las penalidades semanales en la proporción de 1,25% del precio del contrato por cada semana de demora, por ser el suministro fundamental para la ejecución de proyectos de la Fundación en la que intervienen agentes externos, y que se realizarán en

## 29.5. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN (Artículos 215 a 217 de la LCSP - Cláusula 28 y 30)

plazos alineados con la ejecución de este contrato.

- 29.5.1.- Por incumplimiento de las exigencias en materia de subcontratación a que se refiere el **artículo 215.2 de la LCSP**, la imposición de las penalidades en cuantía del 5% del precio del subcontrato. (con un máximo de hasta un **50 por ciento** del precio del subcontrato)
- 29.5.2.- Por incumplimiento de la obligación establecida en el **artículo 217.1** de justificar el cumplimiento de los plazos de pago a subcontratistas a que se refiere el **artículo 216 de la LCSP**, en los supuestos a que se refiere el **artículo 217.2 de la LCSP**, la imposición de las penalidades en cuantía del ....... del precio del subcontrato. (con un máximo de hasta un **10 por ciento** del precio del subcontrato)
- 29.5.3.- Cuando el subcontratista o el suministrador acrediten al órgano de contratación, mediante resolución judicial o arbitral firme, el impago por parte del contratista, en el supuesto al que se refiere el **artículo 217.3 de la LCSP**, la imposición de las penalidades en cuantía del ....... del precio del contrato. (con un máximo de hasta un **5 por ciento** del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio)







## 29.6. POR INCUMPLIMIENTO DE LA ADSCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Artículo 76 de la LCSP)

Por incumplimiento de la adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato, la imposición de las penalidades en cuantía del ....... del precio del contrato. (con un máximo de hasta un **10 por ciento** del precio del contrato impuestos indirectos excluidos).

## 29.7. POR INCUMPLIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES SALARIALES (Artículos 122.2 y 201 de la LCSP)

Por incumplimiento o retraso reiterado en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades en cuantía del....... del precio del contrato (con un máximo de hasta un **10 por ciento** del precio del contrato impuestos indirectos excluidos).

## 29.8. POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS TEMPORALES O MECANISMOS DE CONTROL DEL HITO/OBJETIVO AL QUE CONTRIBUYE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.

Cuando el órgano de contratación no hubiese optado por la resolución del contrato, podrá imponer penalidades en cuantía del .... del precio del contrato (con un máximo de hasta un **10 por ciento** del precio del contrato, impuestos indirectos excluidos).

Adicionalmente, la empresa adjudicataria quedará obligado a realizar las actuaciones que le indique la persona responsable del contrato que aseguren el correcto cumplimiento del principio DNSH y etiquetado verde/digital.

#### 29.9. POR INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH.

Cuando el órgano de contratación no hubiese optado por la resolución del contrato, podrá imponer penalidades en cuantía del .... del precio del contrato (con un máximo de hasta un **10 por ciento** del precio del contrato, impuestos indirectos excluidos).

#### 29.10. POR INCUMPLIMIENTO DEL ETIQUETADO VERDE.

Cuando el órgano de contratación no hubiese optado por la resolución del contrato, podrá imponer penalidades en cuantía del .... del precio del contrato (con un máximo de hasta un **10 por ciento** del precio del contrato, impuestos indirectos excluidos).

## 29.11. POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI).

Cuando el órgano de contratación no hubiese optado por la resolución del contrato, podrá imponer penalidades en cuantía del .... del precio del contrato (con un máximo de hasta un **10 por ciento** del precio del contrato, impuestos indirectos excluidos).



del objeto del contrato.





Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

## 30. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (Artículos 26.3, 76, 202.3 y 215 de la LCSP – Cláusula 37) Además de las previstas en la Cláusula 37 del presente pliego, serán causas de resolución del contrato las siguientes: Cuando las penalidades impuestas por las causas expresamente indicadas en el apartado 29.3 anterior alcancen el cinco (5) por ciento del precio del contrato, IVA excluido. El incumplimiento parcial del contrato cuando no se hubiera optado por la imposición de penalidades a que se refiere el apartado 29.3 del presente cuadro de características. La demora en la ejecución del contrato por causas imputables al contratista, cuando no se hubiera optado por la imposición de penalidades a que se refiere el apartado 29.4 del presente cuadro de características La no adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato, cuando en el Apartado **29.6** anterior no haya sido considerado objeto de penalización La no suscripción de los seguros, cuando no haya sido considerada condición especial El incumplimiento de las exigencias en materia de subcontratación a que se refiere el artículo 215.2 de la LCSP, cuando en se superen los límites indicados el Apartado 29.5. El incumplimiento de las condiciones especiales que hayan sido consideradas obligación esencial en el Apartado 26.3 anterior El incumplimiento de los plazos temporales o mecanismos de control cuando en el Apartado 29.8 anterior no haya sido considerada objeto de penalización. El incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa adjudicataria y/o subcontratistas en materia de DNSH, cuando en el Apartado 29.9 anterior no haya sido considerada objeto de penalización. El incumplimiento de los compromisos asumidos en el etiquetado verde, cuando en el Apartado **29.10** anterior no haya sido considerada objeto de penalización. El incumplimiento de la obligación de cumplimentación de la declaración DACI cuando en el **Apartado 29.11** anterior no haya sido considerada objeto de penalización. 31. RECEPCIÓN (Cláusula 36) PLAZO:

La recepción o conformidad se efectuará dentro del mes siguiente a la entrega o realización



NO se establece.

Sí se establece: seis (6) meses





Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea

NextGenerationEU
PREVISIÓN DE RECEPCIONES PARCIALES
No procede
AUTORIZACION DE LA CANCELACIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA DEFINITIVA EN EL SUPUESTO DE RECEPCIONES PARCIALES:
⊠ NO
□ SÍ
32. PLAZO DE GARANTÍA (Cláusula 38)

#### 33. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL (Cláusula 1)

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de condiciones particulares, incluyendo todos sus anexos.
- El pliego de prescripciones técnicas.
- Cuantos otros documentos técnicos integren el expediente aprobado por la Fundación.
- En su caso, el compromiso de adscripción de medios
- En su caso, el programa de trabajo aceptado por la Fundación.
- En su caso, las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria del contrato
- El documento de formalización.

#### 34. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN (Artículo 138 de la LCSP)

La obtención de documentación e información se realizará en las siguientes direcciones de Internet, correo electrónico, fax y telefóno:

Internet: <a href="https://contrataciondelestado.es/fundacionciudaddelaenergia">https://contrataciondelestado.es/fundacionciudaddelaenergia</a>

Órgano de contratacion:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA-CIUDEN F.S.P.

Correo electrónico: asesoriajuridica@ciuden.es

Fax: 987424400.

Teléfono: 987456323/987457454.

DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN, PROPOSICIONES, 35.REGISTROS







## SUBSANACIONES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES EN QUE NO PUEDA REALIZARSE LA TRAMITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A QUE SE REFIERE EL APARTADO 14 ANTERIOR (Clausulas 7, 10, 11)

En los supuestos excepcionales en que no pueda realizarse la tramitación por medios electrónicos a que se refiere el **Apartado 14** anterior del presente Cuadro de Características, la correspondiente documentación se presentará en los siguientes registros:

## 35.1. REGISTRO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y PROPOSICIONES (Cláusula 7)

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación que se publique en el perfil del órgano de contratación y, cuando proceda, en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE.

## 35.2. REGISTRO DE PRESENTACION DE SUBSANACIONES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA (Cláusulas 10 y 11).

Esta documentación deberá ser presentada en el registro que se indique en el correspondiente requerimiento al licitador

## 36. NORMAS DEL CONTRATO DE OBRAS QUE SE APLICARÁN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE FABRICACIÓN

(	
a prestación del servicio objeto del presente contrato requiere tratamiento de datos personales:	
NO. El presente contrato no requiere tratamiento de datos personales.	
□ sí.	

La empresa contratista, una vez adjudicado el contrato, tendrá la consideración de encargada del tratamiento de los datos personales por cuenta la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P., responsable del tratamiento.

38.	SE PREVÉ VISITA A LAS INSTALACIONES (Artícu NO.	lo 136.3 de la LCSP – Cláusula 7)
	SÍ. La asistencia a la visita es obligatoria	⊠ NO. □ Sí.

37. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (Cláusula 41)

VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Con anterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, los licitadores podrán visitar el lugar de ejecución del contrato, para comprobar sobre las zonas de trabajo cuanto se estime oportuno. Las solicitudes deberán ser realizada en el siguiente mail: compras@ciuden.es, indicando el nombre y DNI de las personas que asistirán a la misma (máximo dos







por licitador). La visita se podrá acordar con la Fundación Ciudad de la Energía, F.S.P., tras la publicación de esta licitación.

No será admitida ninguna reclamación fundamentada en el desconocimiento de las condiciones de las obras a realizar.







# PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, ABIERTO SIMPLIFICADO Y SIMPLIFICADO ABREVIADO

(Artículos 156 a 158 y 159 de la LCSP y Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre)

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA	
CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS PROCEDIMIENTO ABIERTO CON FONDOS	
PROCEDENTES DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA 1	
(Artículos 156 a 158 y 159 de la LCSP y Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre) 1	
8.3 PCP SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.6   LCSP:	
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	
Cláusula 1. Régimen jurídico	
Cláusula 2. Objeto del contrato, codificación y procedimiento de adjudicación40	
2.1 Etiquetado verde y etiquetado digital	
2.2 Principio "do no significant harm" (DNSH)	
2.3 División en lotes	
2.4 Procedimiento de adjudicación	
2.5 Protección de datos, reutilización de información y cesión y tratamiento de datos 42	
2.6 Conservación de la documentación	
Cláusula 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y sistema de formulación del precio	
Cláusula 4. Órgano de Contratación	
Cláusula 5. Perfil de contratante	
CAPÍTULO II – LICITACIÓN44	
Cláusula 6. Capacidad para contratar y solvencia de las empresas	
Cláusula 7. Presentación de proposiciones	
Cláusula 8. Forma y contenido de las proposiciones	
8.1 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156 DE LA	







8.2 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 159.1 DE LA LCSP49
8.3 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP:
Cláusula 9. Criterios de adjudicación del contrato
Cláusula 10. Apertura y examen de las proposiciones
10.1 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156 DE LA LCSP
SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 1
10.2 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.1 DE LA LCSP
10.2.1 NO EXISTEN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) ÚNICO
10.2.2 SÍ EXISTEN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR59
SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) № 1
10.3 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP
Cláusula 11. Ofertas anormalmente bajas
Cláusula 12. Clasificación de las ofertas
Cláusula 13. Criterios de desempate
CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN
Cláusula 14. Adjudicación del contrato. Garantías
14.1 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156 DE LA LCSP
14.2 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.1 DE LA LCSP
14.3 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP
Cláusula 15. Resolución y notificación de la adjudicación
Cláusula 16. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Fundación70
Cláusula 17. Comunicación a los licitadores
Cláusula 18. Formalización del contrato







CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Cláusula 19. Principio de riesgo y ventura
Cláusula 20. Ejecución
Cláusula 21. Programa de trabajo
Cláusula 22. Responsable del contrato
Cláusula 23. Representante del contratista
Cláusula 24. Plazo de ejecución
Cláusula 25. Prórroga del contrato
Cláusula 26. Abono del precio
Cláusula 27. Condiciones de ejecución
Cláusula 28. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales 77
Cláusula 29. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios
Cláusula 30. Subcontratación
Cláusula 31. Cesión del contrato
Cláusula 32. Modificación del contrato
Cláusula 33. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista
33.1. Impuestos y publicidad
33.2. Señalizaciones e información al público
33.3. Comprobaciones, ensayos y análisis
33.4. Otros gastos
CAPÍTULO V – SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO
Cláusula 34. Suspensión del contrato
Cláusula 35. Extinción del contrato
Cláusula 36. Cumplimiento del contrato y recepción de la prestación
Cláusula 37. Resolución del contrato
Cláusula 38. Plazo de garantía y liquidación
Cláusula 39. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente. Prevención de riesgos laborales
Cláusula 40. Confidencialidad90
Cláusula 41. Protección de datos personales90
Cláusula 42. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista . 91







Cláusula 43. Indemnidad a favor de la Fundación93
Cláusula 44. Derechos de propiedad intelectual
ANEXOS 94
ANEXO I: INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC
ANEXO II: REQUISITOS SOBRE REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA101
ANEXO III: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS
ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA EMPRESA LICITADORA INDICANDO SOBRE GRUPO EMPRESARIAL
(Artículo 42 del Código de Comercio)
ANEXO V: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
ANEXO VI: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA EMPRESA LICITADORA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 141 DE LA LCSP, PARA LOS SUPUESTOS DE LICITACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO
ANEXO VII.1: DECLARACIÓN SOBRE LA PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO CUYA EJECUCIÓN SE PROPONE SUBCONTRATAR (Artículo 215.2 de la LCSP) 110
ANEXO VII.2: NOTIFICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN (Artículo 215.2. b) de la LCSP) 112
ANEXO VII.3: NOTIFICACIÓN DE PAGOS A EMPRESAS SUBCONTRATISTAS 113
(Artículo 216 y 217 de la LCSP)
ANEXO VIII: DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES DE LAS EMPRESAS EXTRANJERAS
ANEXO IX: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
ANEXO X: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
ANEXO XI PERSONAL A SUBROGAR
ANEXO XII: DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)122
ANEXO XIII: DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)124
ANEXO XIV: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)127
ANEXO XV MODELO DE AVAL
ANEXO XVI MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CALICIÓN 129







Plan	de	Recuperación,	Transformación	У	Resiliencia	-Financiado	por	la	Unión	Europea
NextGenerationEU										

ANEXO XVII DE DECLARACION RESPONSABLE A LOS EFECTOS DE LA IDENTIFIC	CACION DEL
TITULAR REAL	131







#### **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

## Cláusula 1. Régimen jurídico

El contrato al que se refiere el presente Pliego se califica como contrato de suministros y tiene carácter privado de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 16 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este contrato se rige por el presente Pliego de Condiciones Particulares (en adelante PCP), por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: LCSP y, en cuanto no se oponga a lo establecido o no se encuentren derogados por la misma, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2017, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, el contrato se rige por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

Cuando se trate de contratos de fabricación a los que se refiere el artículo 16.3.c) y el artículo 299 de la LCSP se les aplicarán directamente las normas generales y especiales del contrato de obras que se señalen en el Apartado 36 del Cuadro de Características, salvo las relativas a su publicidad y procedimiento de adjudicación que se acomodarán, en todo caso, al contrato de suministro.

La adjudicación del presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Sección 2ª de Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, conforme al procedimiento de adjudicación determinado en el presente pliego.

En cuando a sus efectos, cumplimiento y extinción, este pliego regulará el régimen jurídico del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP. De conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad contratante, el contrato se regirá por el Derecho privado y lo establecido en el artículo 319 de la citada LCSP, por lo que resultan directamente aplicables los siguientes preceptos de la misma:

I. El artículo 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.







- II. El artículo 202 sobre condiciones especiales de ejecución.
- III. Los artículos 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato.
- IV. Los artículos 214 a 217 sobre cesión y subcontratación.
- V. Las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243.
- VI. Siempre será causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 así como la recogida en la letra i) del artículo 211.

Además, este expediente está financiado por la Unión Europea — NextGenerationEU. Dado que el contrato se va a financiar con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se rige por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR). Al financiarse el contrato con fondos procedentes del PRTR, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, concretamente al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante Reglamento del MRR), y a las demás instrucciones o normativa que lo desarrollen. Asimismo, se rige por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, y por lo dispuesto en la Resolución de 29 de abril de 2021 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Adicionalmente, este expediente de contratación se regirá tanto por la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como por la Orden HPF/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En cumplimiento de la normativa anterior, se ha elaborado un Plan de Medidas Antifraude que garantiza la implementación de medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, que será de plena aplicación al contrato que dará lugar este clausulado.

Tanto el PCP, su Cuadro de Características y sus Anexos, como el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), el programa de trabajo a que se refiere la Cláusula 21 de este Pliego y los restantes documentos señalados en Apartado 33 del Cuadro de Características, revisten carácter contractual.

Además del contrato, son documentos contractuales el presente pliego de condiciones particulares (en adelante PCP), el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la presente licitación.

En caso de discordancia entre el presente pliego y el resto de los documentos contractuales, prevalecerá el presente pliego, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.







El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

En ningún caso ni circunstancia, este contrato supondrá la existencia de relación laboral entre la Fundación contratante y el personal que el licitador adjudicatario aplique o contrate para la ejecución del mismo, por lo que en modo alguno le serán de aplicación a la Fundación las disposiciones de Derecho Laboral en relación con el citado personal.

De acuerdo con el artículo 44.6 de la LCSP, los actos que se dicten en este procedimiento de adjudicación, entre los que se encuentra el presente pliego y el de prescripciones técnicas, se podrán impugnar en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas ante el titular del Instituto para la Transición Justa, O.A., como órgano al que está adscrito la Fundación, en el plazo de un mes.

En los contratos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.a) del RDL 36/2020.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para resolver las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales en los términos establecidos en el artículo 27.1.c) de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción, salvo lo relativo a la modificación de los contratos que se regirá por lo dispuesto en el párrafo anterior, siendo competentes los juzgados y tribunales de la ciudad León con renuncia expresa de las partes a su propio fuero, en caso de ser distinto.

#### Cláusula 2. Objeto del contrato, codificación y procedimiento de adjudicación

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el que se señala en el **Apartado 1.1 del Cuadro de Características**. En el **Apartado 1.2 del Cuadro de Características** se recogen las necesidades a satisfacer, la inversión y el componente del PRTR, y el hito/objetivo al que se contribuye a cumplir. Adicionalmente, el órgano de contratación señala los plazos temporales para su cumplimiento, así como los mecanismos establecidos para su control. Por su parte, la codificación **CPV** son los que se señalan en el **Apartado 1.4 del Cuadro de Características**.

El contrato se adjudicará por procedimiento **abierto**, en aplicación del **artículo 131.2 de la LCSP**, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal y en Real Decreto-Ley 36/2020.







En el apartado 1.3 del Cuadro de Características se indicará si el procedimiento abierto será el ordinario de los artículos 156 a 158 de la LCSP, o el simplificado a que se refiere el artículo 159.1 o el 159.6 de la LCSP, y en Real Decreto-Ley 36/2020.

## 2.1.- Etiquetado verde y etiquetado digital

Se entiende por etiquetado el reconocimiento del peso relativo de los recursos previstos para la transición ecológica y digital, que se concreta a nivel agregado respectivamente en el 39,7 % y el 28,2 % de la dotación total del Plan. El Reglamento del MRR incluye una lista de Campos de Intervención a los que pueden asignarse, en todo o en parte, las dotaciones financieras de las medidas del Plan, concretando en el anexo VI y en el anexo VII, de dicho Reglamento los correspondientes porcentajes para Clima y Digital, que pueden ser en ambos casos del 0 %, 40 % o 100 %.

Con la finalidad de facilitar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del compromiso de etiquetado verde y digital, el órgano de contratación señalará en el **Apartado 1.8 del Cuadro de Características**, los mecanismos de verificación del campo de intervención de cada etiqueta, que exigirá a la empresa adjudicataria del contrato (y, en su caso, a las empresas subcontratistas) a lo largo de su ejecución y/o a su finalización.

#### 2.2.- Principio "do no significant harm" (DNSH)

El Reglamento del MRR establece que ninguna de las medidas de ejecución de las reformas e inversiones incluidas en el PRTR causará un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento en (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088:

- a) Mitigación del cambio climático.
- b) Adaptación al cambio climático.
- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos.
- d) Transición hacia una economía circular.
- e) Prevención y control de la contaminación.
- f) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

El PRTR contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, que asegura el cumplimiento del DNSH, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01). El órgano de contratación señalará en el **Apartado 1.9 del Cuadro de Características,** los compromisos asumidos en dicha evaluación inicial del PRTR así como los mecanismos de verificación que validen su cumplimiento y que exigirá a la empresa adjudicataria (y, en su caso, subcontratistas) del contrato, a lo largo de su ejecución y/o a su finalización.







#### 2.3.- División en lotes

La posibilidad de división del contrato en lotes a que se refieren los artículos 3 al 7 del artículo 99 de la LCSP, se determinará en el Apartado 2 del Cuadro de Características. En este apartado se indicará asimismo:

- a) El contenido de cada uno de ellos y la codificación, en su caso.
- b) El número de lotes para los que una misma empresa candidata o licitadora puede presentar oferta.
- c) El número de lotes que pueden adjudicarse a cada empresa licitadora. En este supuesto deberá indicarse los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una empresa licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.
- d) La posibilidad de que pueda adjudicarse a una oferta integradora, a que se refiere el **artículo 99.5 de la LCSP**.
- e) La exposición de los motivos válidos para justificar la no división en lotes, pudiendo considerar a tal efecto los indicados en el **artículo 99.3 a) y b) de la LCSP**.

### 2.4.- Procedimiento de adjudicación

En el **Apartado 13 del Cuadro de Características** se indicará si la tramitación del expediente se realiza por procedimiento **ordinario o urgente**, con las especialidades previstas en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020. Tal y como señala la Instrucción de 11 de marzo de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la tramitación de urgencia de los procedimientos de licitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR, en los supuestos de aplicación de plazos más breves en el procedimiento abierto ordinario, la declaración de urgencia, con la consiguiente motivación, debe contenerse en el expediente del contrato, debiendo constar también la motivación de modo expreso en el anuncio de licitación.

## 2.5.- Protección de datos, reutilización de información y cesión y tratamiento de datos

En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso de la empresa contratista a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, se indicará en el **Apartado 37 del Cuadro de Características**, especificándose la finalidad para la cual se ceden dichos datos.

Asimismo, en aquellos contratos cuyo objeto total o parcial sea trabajar con datos (recogida, preparación, transformación, grabación, entrada, carga, procesamiento, análisis, interpretación de datos, etc.), deberán cumplir los requisitos para reutilización de la información previstos en el **Anexo** II de este pliego.

En cumplimiento del artículo 8.2 d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, será obligatorio para las empresas contratistas y las empresas subcontratistas la aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea







que es de aplicación y de conformidad con la LOPDGDD. Para ello, la empresa adjudicataria y, en su caso, subcontratistas, deberán cumplimentar el Anexo XII.

#### 2.6.- Conservación de la documentación

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 132** del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, en adelante, **Reglamento Financiero**, la conservación de documentos se regirá por las siguientes normas:

- a) Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR.
- b) Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.
- c) Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

#### Cláusula 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y sistema de formulación del precio

El Presupuesto Base de Licitación (en adelante, PBL), elaborado de acuerdo con las previsiones del **artículo 100 de la LCSP** asciende a la cantidad expresada en el **Apartado 7 del Cuadro de Características**.

El valor estimado del contrato y el de los lotes en los que, en su caso, se divida su objeto, determinado conforme al **artículo 101 de la LCSP** asciende a la cantidad indicada en el **Apartado 9 del Cuadro de Características**.

El precio del contrato deberá cumplir las exigencias del artículo 102 de la LCSP.







En los contratos de suministros que incluyan servicios de instalación y/o de mantenimiento, el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Su formulación se realizará en términos de precios unitarios o de precios a tanto alzado según venga determinado en el **Apartado 8 del Cuadro de Características**.

En los contratos de suministro de energía procederá la revisión de precios cuando así se indique en el **Apartado 8 del Cuadro de Características**. La revisión de precios se ajustará a lo especificado en el **artículo 103 de la LCSP**.

## Cláusula 4. Órgano de Contratación

El Órgano de Contratación es el que se determina en el Apartado 3 del Cuadro de Características.

#### Cláusula 5. Perfil de contratante

El acceso público a la información relativa al presente contrato se ofrecerá mediante su publicación en el perfil de contratante que se señala en el **Apartado 6 del Cuadro de Características**.

#### CAPÍTULO II – LICITACIÓN

## Cláusula 6. Capacidad para contratar y solvencia de las empresas

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que cumplan los requisitos establecidos en los **artículos 65 a 70 de la LCSP**, siempre que no estén incursas en alguna de las prohibiciones que se señalan en el **artículo 71** de la citada ley.

En particular, en cumplimiento del **artículo 70 de la LCSP**, que hace referencia a las condiciones especiales de compatibilidad, el Órgano de Contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al Órgano de Contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Además, los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en







materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas.

Los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica y la documentación para la acreditación de los mismos, se especifican en el **Apartado 15 del Cuadro de Características**. En aplicación del **artículo 159.6 b) de la LCSP**, se eximirá a las empresas licitadoras de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional cuando el procedimiento escogido por el órgano de contratación sea el **procedimiento abierto simplificado abreviado**. No obstante, el órgano de contratación podrá requerir, en cualquier momento posterior a la presentación de las ofertas, la justificación de la solvencia exigida, debiendo acreditarse en un plazo de 7 días hábiles desde el requerimiento.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 140.1.g) de la LCSP**, cuando en el **Apartado 2 del Cuadro de Características** se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

De conformidad con el **artículo 75.3 de la LCSP**, cuando el licitador recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario. La forma de responsabilidad conjunta se señala en el **Apartado 15.2.1 del Cuadro de Características.** 

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los párrafos anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

## Cláusula 7. Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados se ajustarán a las exigencias establecidas en el **artículo 139 de la LCSP** y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Comisión y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto el **artículo 142 de la LCSP**, en el **PPT** y en el **Apartado 16 del Cuadro de Características**.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando los medios que se señalan en el **Apartado 14 del Cuadro de Características** y en el anuncio de licitación de conformidad con lo establecido en la **disposición adicional decimoquinta de la LCSP**.







El plazo de presentación de proposiciones será el señalado en el anuncio de licitación y se ajustará a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, salvo cuando se trate del procedimiento abierto simplificado en el que se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

Adicionalmente, siguiendo lo dispuesto en el artículo 50.1.b) del Real Decreto-ley 36/2020, en aquellos casos en los que los Órganos de Contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, el plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto podrá reducirse hasta un mínimo de 15 días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación. Asimismo, el citado artículo dispone que se mantendrán sin cambios los plazos establecidos en el artículo 159 apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado ordinario, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, excepto el plazo de presentación de proposiciones que será de un máximo de quince días naturales en todos los casos. En los supuestos en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a cuatro días naturales, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración. Igualmente, en este mismo artículo 50.1.c), se dispone que el plazo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para la presentación de proposiciones será de un máximo de ocho días naturales. No obstante, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de cinco días naturales.

Los plazos para facilitar información adicional a los interesados sobre los pliegos y otra documentación complementaria serán los establecidos en el **artículo 138.3 de la LCSP** y, cuando proceda, ampliarán el plazo inicial en los términos establecidos en el **artículo 136.2 de la LCSP**. El plazo mínimo para la solicitud de información será **de doce días naturales**; este plazo se reducirá a 5 días naturales en el **procedimiento abierto simplificado.** 

En los supuestos establecidos en el **artículo 136.3 de la LCSP**, los poderes adjudicadores prorrogarán el plazo para presentación de proposiciones de forma que todos los licitadores afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas. Transcurridos **diez días naturales** siguientes a la fecha prorrogada sin haberse recibido las proposiciones, éstas en ningún caso serán admitidas.

En aplicación del artículo 50.1 a) del Real Decreto-ley 36/2020, en aquellos casos en los que los Órganos de Contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso.

No obstante, tal y como señala el artículo 50.1.e) del Real Decreto-ley 36/2020, en los contratos de suministros sujetos a regulación armonizada, la aplicación de las reducciones de plazos contempladas anteriormente para la tramitación de urgencia requerirán que el expediente incluya la declaración de urgencia realizada por el Órgano de Contratación, debidamente motivada.







# Cláusula 8. Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios que se indican en la **Cláusula 7** anterior.

Su contenido será el siguiente:

## 8.1 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156 DE LA LCSP

- Constarán de TRES (3) SOBRES (ARCHIVOS ELECTRÓNICOS).
- En el caso de que los únicos criterios de valoración sean evaluables de forma automática, solo será necesaria la presentación de los **sobres (archivos electrónicos) números 1 y 3**.

El contenido de cada uno de los sobres (archivos electrónicos) será el siguiente:

# SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Se identificará con los datos e información requerida en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## Contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del fichero electrónico.
- 2.- El **Documento Europeo Único de Contratación** (en adelante, **DEUC**), aprobado en el seno de la Unión Europea, cuyas instrucciones para su cumplimentación figuran en el **Anexo I** o la declaración responsable del **Anexo VI**, ajustada al formulario del **DEUC**, firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el **artículo 140.1.a) de la LCSP**. En el supuesto de división en lotes a que se refiere la **Cláusula 2** cada licitador deberá indicar en su declaración responsable los lotes a los que presenta oferta.
- 3.- Los documentos siguientes cuando las circunstancias que acreditan no estén incluidas en las que comprende el formulario del **DEUC**.
- 3.1.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el **artículo 75 de la LCSP**, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del **DEUC**.
- 3.2.- En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de **garantía provisional**, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.
- 3.3.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una **unión temporal**, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del **DEUC**.







Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la **unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el **artículo 69.3 de la LCSP**.

- 3.4.- Declaración ajustada al **Anexo IV** de pertenencia o no a grupo empresarial por cada lote al que la empresa licitadora presenta oferta, en el sentido del **artículo 42.1 del Código de Comercio**. En caso afirmativo esta declaración habrá de incluir la relación de empresas del grupo que se presentan a esta licitación.
- 3.5.- Además de la declaración responsable a que se refiere el **artículo 140.1.a) de la LCSP**, las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, de acuerdo con el **Anexo VIII**, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 3.6.- Cuando en el **Apartado 2 del Cuadro de Características** se prevea la **división en lotes** del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. Asimismo, los licitadores deberán expresar, mediante una declaración responsable, el lote o lotes a los que presenta oferta.
- 3.7.- No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los Órganos de Contratación, y aporta justificación de la inscripción, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.
- 3.8.- Cuando así se exija en el Apartado 15.1 del Cuadro de Características, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP los licitadores deberán completar la acreditación de su solvencia aportando un documento de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello ajustado al modelo del Anexo III. Este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP o de condición especial susceptible de penalización, según se señale en los apartados 15.1, 26.2, 29.6 y 30 del Cuadro de Características.
- 3.9.- Cuando proceda, declaración ajustada al modelo del **Anexo VII** sobre la parte de la oferta que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando los datos a que se refiere el **artículo 215.2 a) de la LCSP**.

SI EN EL SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 1 FIGURASE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2 O 3, Y DE SU CONTENIDO SE PUDIERA DEDUCIR INFORMACIÓN QUE DEBIERA ESTAR INCLUIDA EN EL SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2 O 3, EL LICITADOR PODRÁ SER EXCLUIDO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR VULNERAR EL CARÁCTER SECRETO QUE HAN DE TENER LAS PROPOSICIONES (ARTÍCULO 139.2 DE LA LCSP).

SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2 DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR







Se identificará con los datos e información requerida en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

# Contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del sobre (archivo electrónico).
- 2.- La documentación a que se refiere al **Apartado 16 del Cuadro de Características** si se admiten **variantes** y la documentación necesaria para valorar los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, indicados en el **Apartado 17.2 del Cuadro de Características**. Las exigencias a las que deberá ajustarse esta documentación, se señalan en los **Apartados 14 y 19 del Cuadro de Características**.

SI EN EL SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2 FIGURASE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 3, Y DE SU CONTENIDO SE PUDIERA DEDUCIR INFORMACIÓN QUE DEBIERA ESTAR INCLUIDA EN EL SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 3, EL LICITADOR PODRÁ SER EXCLUIDO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR VULNERAR EL CARÁCTER SECRETO QUE HAN DE TENER LAS PROPOSICIONES (ARTÍCULO 139.2 DE LA LCSP).

# SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 3 DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

Se identificará con los datos e información requerida en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## Contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar en hoja independiente el contenido del sobre (archivo electrónico).
- 2.- La proposición, que incluya: la oferta del precio y de los restantes criterios evaluables de forma automática que se señalan en el **Apartado 17.3 del Cuadro de Características**, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo V** al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada.

#### 8.2 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.1 DE LA LCSP

## 8.2.1 NO EXISTEN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Constará de un único <u>SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO)</u> que se identificará con los datos e información requerida en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

# Contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del fichero electrónico.
- 2.- Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un







expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los Órganos de Contratación. Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la comisión procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, la comisión requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número (159.4 de la LCSP).

- 3.- La proposición que incluya: la oferta del precio y de los restantes criterios evaluables de forma automática que se señalan en el **Apartado 17.3 del Cuadro de Características** que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo V** al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada.
- 4.- La declaración responsable a que se refiere la **letra c del número 4 del artículo 159 de la LCSP** redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada. Esta declaración podrá ser sustituida por el DEUC a elección del licitador.
- 5.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el **artículo 75 de la LCSP**, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.
- 6.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una **unión temporal**, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la **unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el **artículo 69.3 de la LCSP**.

7.- Cuando así se exija en el **Apartado 15.1 del Cuadro de Características**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 76.2 de la LCSP** los licitadores deberán completar la acreditación de su solvencia aportando un documento de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello ajustado al modelo del **Anexo III**. Este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos del **artículo 211 de la LCSP** o de condición especial







susceptible de penalización, según se señale en los apartados 15.1, 26.2, 29.6 y 30 del Cuadro de Características.

- 8.- Declaración ajustada al **Anexo IV** de pertenencia o no a grupo empresarial, en el sentido del **artículo 42.1 del Código de Comercio**. En caso afirmativo esta declaración habrá de incluir la relación de empresas del grupo que se presentan a esta licitación.
- 9.- Además de la declaración responsable a que se refiere el **artículo 140.1.a)** de la **LCSP**, las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, de acuerdo con el **Anexo VIII**, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 10.- Cuando en el **Apartado 2 del Cuadro de Características** se prevea la **división en lotes** del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. Asimismo, los licitadores deberán expresar, mediante una declaración responsable, el lote o lotes a los que presenta oferta.
- 11.- Cuando proceda, declaración ajustada al modelo del **Anexo VII** sobre la parte de la oferta que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando los datos a que se refiere el **artículo 215.2 a) de la LCSP**.

# 8.2.2 SÍ EXISTEN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Constará de DOS <u>SOBRES (ARCHIVOS ELECTRÓNICOS)</u> que se identificarán con los datos e información requerida en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

# SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

# Contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del fichero electrónico.
- 2.- Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los Órganos de Contratación. Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración







responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la comisión procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, la comisión requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número (159.4 de la LCSP).

- 3.- La declaración responsable a que se refiere la **letra c del número 4 del artículo 159 de la LCSP** redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada. Esta declaración podrá ser sustituida por el DEUC a elección del licitador.
- 4.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el **artículo 75 de la LCSP**, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.
- 5.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una **unión temporal**, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la **unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el **artículo 69.3 de la LCSP**.

- 6.- Cuando así se exija en el **Apartado 15.1 del Cuadro de Características**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 76.2 de la LCSP** los licitadores deberán completar la acreditación de su solvencia aportando un documento de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello ajustado al modelo del **Anexo III**. Este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos del **artículo 211 de la LCSP** o de condición especial susceptible de penalización, según se señale en los **apartados 15.1, 26.2, 29.6 y 30 del Cuadro de Características**.
- 7.- Declaración ajustada al **Anexo IV** de pertenencia o no a grupo empresarial, en el sentido del **artículo 42.1 del Código de Comercio**. En caso afirmativo esta declaración habrá de incluir la relación de empresas del grupo que se presentan a esta licitación.
- 8.- Las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, de acuerdo con el **Anexo VIII**, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 9.- Cuando en el **Apartado 2 del Cuadro de Características** se prevea la **división en lotes** del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica exigidos variaran de un lote a







otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. Asimismo, los licitadores deberán expresar, mediante una declaración responsable, el lote o lotes a los que presenta oferta.

- 10.- Cuando proceda, declaración ajustada al modelo del **Anexo VII** sobre la parte de la oferta que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando los datos a que se refiere el **artículo 215.2 a) de la LCSP.**
- 11.- La documentación que permita valorar los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, indicados en el **apartado 17.2 del Cuadro de Características,** fechada y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente.

Las exigencias a las que deberá ajustarse esta documentación se señalan en los **Apartados 14 y 16 del Cuadro de Características.** 

# SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2 DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

Se identificará con los datos e información requerida en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## Contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del fichero electrónico.
- 2.- La proposición que incluya: la oferta del precio y de los restantes criterios evaluables de forma automática que se señalan en el Apartado 17.3 del Cuadro de Características que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo V al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada.

SI EN EL SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 1 FIGURASE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2, Y DE SU CONTENIDO SE PUDIERA DEDUCIR INFORMACIÓN QUE DEBIERA ESTAR INCLUIDA EN EL SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2, EL LICITADOR PODRÁ SER EXCLUIDO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR VULNERAR

#### 8.3 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP:

Constará de un único <u>SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO)</u> que se identificará con los datos e información requerida en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

# Contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del fichero electrónico.
- 2.- Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los Órganos de Contratación, y aporta justificación de la inscripción, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.







Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la comisión procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, la comisión requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número (159.4 de la LCSP).

- 3.- La proposición que incluya: la oferta del precio y de los restantes criterios evaluables de forma automática que se señalan en el **Apartado 17.3 del Cuadro de Características** que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo V** al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada.
- 4.- La declaración responsable a que se refiere la **letra c del número 4 del artículo 159 de la LCSP** redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada. Esta declaración podrá ser sustituida por el DEUC a elección del licitador.
- 5.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el **artículo 75 de la LCSP**, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del **DEUC**.
- 6.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una **unión temporal**, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del **DEUC**.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la **unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el **artículo 69.3 de la LCSP**.

7.- Cuando así se exija en el **Apartado 15.1 del Cuadro de Características**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 76.2 de la LCSP** los licitadores deberán completar la acreditación de su solvencia aportando un documento de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello ajustado al modelo del **Anexo III**. Este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos del **artículo 211 de la LCSP** o de condición especial







susceptible de penalización, según se señale en los **apartados 15.1, 26.2, 29.6 y 30 del Cuadro de Características**.

- 8.- Declaración ajustada al **Anexo IV** de pertenencia o no a grupo empresarial, en el sentido del **artículo 42.1 del Código de Comercio**. En caso afirmativo esta declaración habrá de incluir la relación de empresas del grupo que se presentan a esta licitación.
- 9.- Además de la declaración responsable a que se refiere el **artículo 140.1.a)** de la LCSP, las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, de acuerdo con el **Anexo VIII**, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 10.- Cuando en el **Apartado 2 del Cuadro de Características** se prevea la **división en lotes** del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. Asimismo, los licitadores deberán expresar, mediante una declaración responsable, el lote o lotes a los que presenta oferta.
- 11.- Cuando proceda, declaración ajustada al modelo del **Anexo VII** sobre la parte de la oferta que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando los datos a que se refiere el **artículo 215.2 a) de la LCSP**.
  - PREVISIONES GENERALES APLICABLES A LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS CLÁUSULAS 8.1, 8.2 Y 8.3

De no ajustarse la proposición al modelo, siempre y cuando se deduzca claramente el sentido de la oferta, esta será admitida.

De existir discordancia entre la cantidad expresada en letra y número se estará a lo dispuesto en la primera.

Las proposiciones presentadas por **UTE** deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

En el precio ofertado se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

En la oferta del precio deberá indicarse, como partida independiente, el **IVA**, o el impuesto que, en su caso, le sustituya, que deba ser repercutido.

Cuando se haya previsto la posibilidad de variantes en el **Apartado 16 del Cuadro de Características**, los licitadores podrán presentar más de una proposición conforme a los elementos y condiciones que







se determinan en el mismo dentro de los límites que expresamente se señalen en el PPT y en el citado **Apartado 16**. En este supuesto presentarán además, junto con la proposición correspondiente a la solución a que se refiere el objeto de la licitación, las demás proposiciones correspondientes a las **variantes** que oferten.

#### Cláusula 9. Criterios de adjudicación del contrato

Los criterios que de acuerdo con lo establecido en los **artículos 145 y 146 de la LCSP** han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**.

Cuando el procedimiento se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios de entre los señalados en los Apartados 17.2 y 17.3 del Cuadro de Características, estableciéndose un umbral mínimo de puntuación, en el conjunto de los criterios cualitativos, que se señala en el penúltimo párrafo del número 3 del artículo 146 de la LCSP, para continuar en el proceso selectivo.

En virtud del artículo 146.3 de la LCSP, salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de condiciones particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

## 9.1 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156 DE LA LCSP

Cuando se atribuya a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de los primeros se realizará por los órganos a que se refiere el **artículo 146.2.a**) de la LCSP, cuya composición se describe en el **Apartado 18 del Cuadro de Características**.

#### 9.2 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.1 DE LA LCSP

La ponderación de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, establecidos en el Apartado 17.2 del Cuadro de Características no podrá superar los porcentajes establecidos en la letra b) del número 1 del artículo 159 de la LCSP.

# 9.3 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP

La oferta se evaluará únicamente con arreglo criterios evaluables de forma automática señalados en el Apartado 17.3 del Cuadro de Características.

En virtud del **artículo 146.3 de la LCSP**, salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de condiciones particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.







### Cláusula 10. Apertura y examen de las proposiciones

Cumplidos los plazos a que se refiere la **Cláusula 7** anterior, el Órgano de Contratación o la Comisión de Contratación, según proceda, realizará la apertura y examen del contenido de las proposiciones.

#### 10.1 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156 DE LA LCSP

# **SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 1**

Previamente a la celebración de los actos de licitación el Órgano de Contratación o la Comisión de Contratación, según proceda, calificará la documentación a que se refieren los **artículos 140 y 141 de la LCSP**. Si observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicarán a los interesados por los medios establecidos en el **número 2 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP** concediéndose un plazo de hasta **tres días hábiles** para su subsanación. Si tal subsanación no se produce en el plazo concedido o el defecto no es subsanable, la comisión de contratación procederá a la exclusión definitiva.

Siguiendo las recomendaciones incluidas en las orientaciones transversales de ejecución del PRTR elaboradas por el comité técnico para el PRTR, en todos los casos la documentación acreditativa de solvencia solo se pedirá a la empresa propuesta como adjudicataria del contrato, excepto en el supuesto del artículo 140.3 de la LCSP, que señala que el Órgano de Contratación o la Comisión de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El Órgano de Contratación o la Comisión de Contratación, según proceda, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de capacidad y solvencia a que se refiere el **capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP**, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas del rechazo.

Con carácter previo a la valoración de ofertas (sobres 2 o 3), el órgano de contratación realizará el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De conformidad con el artículo 7 de esta Orden, cuando fruto de esa operación no se obtenga información sobre la titularidad real de alguno de los licitadores, se solicitará al licitador en cuestión la información pertinente al respecto. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión en el procedimiento de contratación.

# **SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2**







Dentro del plazo señalado en el **artículo 157.3 de la LCSP** el Órgano de Contratación o la Comisión de Contratación, según proceda, realizará la apertura del **sobre (archivo electrónico)** que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, contenida en el **sobre (archivo electrónico) número 2** correspondiente a las empresas admitidas a la licitación.

La valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el **Apartado 17.2 del Cuadro de Características** y se hará pública previamente al acto en que se proceda a la apertura del **sobre (archivo electrónico) número 3** que contenga los elementos que se valorarán de forma automática.

En el supuesto de que en la licitación se hayan admitido **variantes**, de acuerdo con lo indicado en el **Apartado 16 del Cuadro de Características** y el **PPT**, las soluciones recogidas en las ofertas se informarán y valorarán desde el punto de vista técnico por grupos homogéneos, diferenciándose por un lado las ofertas a la solución base y por otro tantos grupos como soluciones variantes se hayan admitido.

Serán motivos de exclusión, entre otros, de proposiciones, los siguientes:

- a) Incumplimiento de las especificaciones del presente Pliego, del PPT o de las Normas, Reglamentos o Instrucciones vigentes que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización.
- b) No realización de la totalidad de los trabajos a realizar en los términos establecidos en el PPT.
- c) Obtención de una puntuación inferior a la mínima exigida en el artículo 146.3 de la LCSP.

## **SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 3**

Efectuada la evaluación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, el Órgano de Contratación o la Comisión de Contratación, según proceda, realizará la apertura del **sobre (archivo electrónico) número 3**, correspondiente a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática.

Al emplearse medios electrónicos en la presente licitación, y de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 157.4 LCSP**, este acto no será presencial.

#### 10.2 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.1 DE LA LCSP

# 10.2.1 NO EXISTEN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) ÚNICO

El Órgano de Contratación o la Comisión de Contratación, según proceda, realizará apertura del sobre (archivo electrónico) único al que se refiere el apartado 8.2.1 de la cláusula 8 anterior.

Con carácter previo a la apertura del sobre único, el órgano de contratación, teniendo en cuenta los licitadores que han presentado oferta, realizará el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De conformidad







con el artículo 7 de esta Orden, cuando fruto de esa operación no se obtenga información sobre la titularidad real de alguno de los licitadores, se solicitará al licitador en cuestión la información pertinente al respecto. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión en el procedimiento de contratación.

Si observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicarán a los interesados por los medios establecidos en el número 2 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP concediéndose un plazo de hasta tres días hábiles para su subsanación. Si tal subsanación no se produce en el plazo concedido o el defecto no es subsanable, la comisión de contratación procederá a la exclusión definitiva.

#### 10.2.2 SÍ EXISTEN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

# SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) № 1

Dentro del plazo señalado en el número 3 del artículo 157 de la LCSP, el Órgano de Contratación o la Comisión de Contratación, según proceda, realizará la apertura del sobre (archivo electrónico) número 1 al que se refiere el apartado 8.2.2 de la cláusula 8 anterior.

Si observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicarán a los interesados por los medios establecidos en el número 2 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP concediéndose un plazo de hasta tres días hábiles para su subsanación. Si tal subsanación no se produce en el plazo concedido o el defecto no es subsanable, la comisión de contratación procederá a la exclusión definitiva.

La valoración de las proposiciones deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre (archivo electrónico) nº 2 al que se refiere el apartado 8.2.2 de la cláusula 8 anterior, que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Esta valoración se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días naturales, debiendo ser suscitas por el técnico o técnicos que realicen la valoración. Si el expediente se tramita por procedimiento urgente, con las especialidades previstas en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, el plazo será de un máximo de cuatro días naturales.

Con carácter previo a la apertura del sobre 1, el órgano de contratación realizará el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA. De conformidad con el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, cuando fruto de esa operación no se obtenga información sobre la titularidad real de alguno de los licitadores, se solicitará al licitador en cuestión la información pertinente al respecto. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión en el procedimiento de contratación.

# **SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) № 2**







El Órgano de Contratación o la Comisión de Contratación, según proceda, realizará la apertura del sobre (archivo electrónico) número 2 al que se refiere el apartado 8.2.2 de la cláusula 8 anterior.

Con carácter previo a la apertura del sobre (archivo electrónico) número 2, se habrá publicado en el perfil del contratante el resultado de la ponderación asignada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, contenida en el sobre (archivo electrónico) nº 2 y sobre los licitadores que no han alcanzado la puntuación mínima a que se refiere el número 3 del artículo 146 de la LCSP.

#### 10.3 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP

# **SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) ÚNICO**

El Órgano de Contratación o la Comisión de Contratación, según proceda, realizará la apertura del sobre (archivo electrónico) único al que se refiere el apartado 8.3 de la cláusula 8 anterior.

Con carácter previo a la apertura del sobre único, el órgano de contratación, teniendo en cuenta los licitadores que han presentado oferta, realizará el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De conformidad con el artículo 7 de esta Orden, cuando fruto de esa operación no se obtenga información sobre la titularidad real de alguno de los licitadores, se solicitará al licitador en cuestión la información pertinente al respecto. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión en el procedimiento de contratación.

Si observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicarán a los interesados por los medios establecidos en el número 2 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP concediéndose un plazo de hasta tres días hábiles para su subsanación. Si tal subsanación no se produce en el plazo concedido o el defecto no es subsanable, la comisión de contratación procederá a la exclusión definitiva.

#### Cláusula 11. Ofertas anormalmente bajas

El Órgano de Contratación o la Comisión de Contratación, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 149 de la LCSP**, identificarán las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad con sujeción a los criterios establecidos en el **Apartado 17.5 del Cuadro de Características.** 

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del **artículo 42.1 del Código de Comercio**, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que cuyo precio fuere más bajo, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.







En el supuesto que el Órgano de Contratación o la Comisión de Contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información al licitador, así como la evaluación de la misma y la decisión sobre la aceptación o rechazo de una oferta se ajustará a lo establecido en los **números 4 a 7 del artículo 149 de la LCSP**. Los plazos máximos para que el licitador justifique su oferta serán los siguientes:

- a) Supuesto de procedimiento abierto a que se refiere el artículo 156 de la LCSP: **ocho (8) días hábiles**. Si el expediente se tramita por procedimiento urgente, con las especialidades previstas en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, el plazo podrá reducirse hasta **cuatro días hábiles**.
- b) Supuesto de procedimiento abierto a que se refiere el artículo 159 de la LCSP: cinco (5) días hábiles.

#### Cláusula 12. Clasificación de las ofertas

El Órgano de Contratación o la Comisión de Contratación, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 150.1 de la LCSP**, clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación y fórmulas señalados en los **Apartados 17.2 y 17.3 del Cuadro de Características**.

En el caso de que la clasificación se realice por la Comisión de Contratación, esta elevará la correspondiente propuesta al Órgano de Contratación.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un **comité formado por expertos** con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del Órgano de Contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

En el supuesto de admisión de **variantes** la valoración de estos criterios se realizará considerando todas las soluciones (bases y variantes) admitidas.

Si en el ejercicio de sus funciones el Órgano de Contratación o la Comisión de Contratación, según proceda, tuvieran indicios fundados de las conductas a que se refiere el último párrafo del **artículo 150.1 de la LCSP**, deberá realizar las actuaciones previstas en el mismo.







En los supuestos de procedimiento abierto a que se refiere al artículo 159.1 de la LCSP en los que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, en la misma sesión en la que se proceda al acto de apertura del sobre (archivo electrónico) nº 2 – Documento para la valoración de los criterios evaluables de forma automática, al que se refiere el apartado 8.2.2 de la cláusula 8 anterior, y tras la celebración del mismo, así como en los de procedimiento abierto a que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP, en la apertura del Sobre único al que se refiere el apartado 8.3 de la cláusula 8 anterior, el Órgano de Contratación o la Comisión de Contratación procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas, a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación y a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, 159, la Comisión requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número

#### Cláusula 13. Criterios de desempate

En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios de desempate, que a tenor de lo dispuesto en el **artículo 147.1 de la LCSP** se señalan en el **Apartado 20 del Cuadro de Características**.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

# CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

#### Cláusula 14. Adjudicación del contrato. Garantías.

Una vez concluida la clasificación y, en su caso, aceptada la propuesta de la Comisión de Contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con los criterios establecidos en los **Apartados 17.2 y 17.3 del Cuadro de Características** para que, presente la documentación a que se refiere el **artículo 150.2 de la LCSP** que se señala en los subapartados **14.1 a 14.3**, según proceda, en los plazos máximos que se indican. Si el expediente se tramita por procedimiento urgente, con las especialidades previstas en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, estos plazos podrán reducirse hasta la mitad por exceso en el procedimiento abierto.







De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del **tres por ciento** del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, o requiriendo al proveedor para que la deposite, sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 71.2.a) de la LCSP**.

# 14.1 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156 DE LA LCSP

- La justificación de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del artículo 140.1 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.
- Certificación (de fecha actual) de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que la sociedad no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Certificación (de fecha actual) de Contratistas y Subcontratistas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por un período de vigencia de 12 meses o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al <u>Impuesto Sobre Actividades Económicas</u>: Alta en el epígrafe correspondiente, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento. Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma
- La justificación de haber constituido la garantía definitiva en los porcentajes que se señalan en el Apartado 10.2 del Cuadro de Características y de acuerdo con lo establecido en el artículos 114 de la LCSP. Anexo XV o Anexo XVI
- La acreditación de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional a que se refieren los artículos 87 y 89 de la LCSP, que se especifican en el Apartado 15 del Cuadro de Características.
- La acreditación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al **artículo 76.2 de la LCSP**.
- La acreditación del compromiso a que se refiere el número 2 del **artículo 75 de la LCSP** suscrito por las empresas a cuyas capacidades se proponga recurrir.
- En los contratos sujetos a regulación armonizada y en los casos en que así se señale en el Apartado 15.3 y 15.4 del Cuadro de Características, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de gestión medioambiental, de las normas de garantía de la calidad, así como de cualquier otra que se exija en la licitación.
- La aceptación de la **cesión de datos** entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales (modelo Anexo XII).







- La declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo del Anexo XIII.
- La inscripción en el **Censo de empresarios, profesionales y retenedores** de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe fijar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.
- La **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses** del Anexo XIV cumplimentada. El incumplimiento de esta obligación podría configurarse como penalidad o como causa de resolución del contrato, si así se contemplara en el Cuadro de Características.
- Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 10 de la Orden HPF/1031/2021, de 29 de septiembre, todas las entidades ejecutoras del PRTR deberán aportar la información sobre el nombre y fecha de nacimiento del titular real del contratista y el subcontratista en los términos establecidos en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. En este sentido, la empresa adjudicataria y, en su caso, subcontratada, deberá acreditar en la forma en la que así se lo exija el órgano de contratación dicha información. Anexo XVII

No obstante lo anterior, cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Esta documentación se presentará dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. En todo caso, se permitirá la subsanación de deficiencias en la documentación aportada por plazo de hasta **tres días hábiles** a contar desde la notificación de los defectos u omisiones subsanables. Si tal subsanación no se produce en el plazo concedido o el defecto no es subsanable, la comisión de contratación procederá a la exclusión definitiva. Si el expediente se tramita por procedimiento urgente con las especialidades previstas en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, estos plazos podrán reducirse hasta la mitad por exceso.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, otorgándole el plazo de **diez días hábiles** para su presentación. Si el expediente se tramita por procedimiento urgente con las especialidades previstas en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, estos plazos podrán reducirse hasta cinco días hábiles.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del **artículo 44 de la LCSP** fuera preciso que el Órgano de Contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de **diez días hábiles** para que cumplimente los trámites que resulten oportunos. Si el expediente se tramita por procedimiento urgente con las especialidades previstas en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, estos plazos podrán reducirse hasta cinco días hábiles.







El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los plazos máximos establecidos en el artículo 158 de la LCSP.

# 14.2 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.1 DE LA LCSP

- La justificación de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del artículo 140.1 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.
- Certificación (de fecha actual) de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que la sociedad no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Certificación (de fecha actual) de Contratistas y Subcontratistas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por un período de vigencia de 12 meses o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al <u>Impuesto Sobre Actividades Económicas</u>: Alta en el epígrafe correspondiente, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento. Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma
- La justificación de haber constituido la garantía definitiva en los porcentajes que se señalan en el Apartado 10.2 del Cuadro de Características y de acuerdo con lo establecido en los artículo 114 de la LCSP. Anexo XV o Anexo XVI
- La acreditación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al **artículo 76.2 de la LCSP**.
- La acreditación del compromiso a que se refiere el número 2 del artículo 75 de la LCSP suscrito por las empresas a cuyas capacidades se proponga recurrir.
- Cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
- La aceptación de la **cesión de datos** entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales (modelo Anexo XII)
- La declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo del Anexo XIII
- La inscripción en el **Censo de empresarios, profesionales y retenedores** de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe fijar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.







- ➤ La **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses** del Anexo XIV cumplimentada. El incumplimiento de esta obligación podría configurarse como penalidad o como causa de resolución del contrato, si así se contemplara en el Cuadro de Características.
- Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 10 de la Orden HPF/1031/2021, de 29 de septiembre, todas las entidades ejecutoras del PRTR deberán aportar la información sobre el nombre y fecha de nacimiento del **titular real** del contratista y el subcontratista en los términos establecidos en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. En este sentido, la empresa adjudicataria y, en su caso, subcontratada, deberá acreditar en la forma en la que así se lo exija el órgano de contratación dicha información. **Anexo XVII.**

No obstante lo anterior, cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Esta documentación se presentará en el plazo de **siete días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación. En todo caso, se permitirá la subsanación de deficiencias en la documentación aportada por plazo de hasta tres días hábiles a contar desde la notificación de los defectos u omisiones subsanables

En el caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la citada documentación, se efectuará propuesta de adjudicación a favor, del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de siete días hábiles para la presentación de la misma.

## 14.3 SUPUESTO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP

El órgano de Contratación procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa con la mejor puntuación está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incursa en ninguna prohibición para contratar y realizar la ejecución.

- La justificación de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del artículo 140.1 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.
- Certificación (de fecha actual) de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que la sociedad no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.







- Certificación (de fecha actual) de Contratistas y Subcontratistas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por un período de vigencia de 12 meses o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al <u>Impuesto Sobre Actividades Económicas</u>: Alta en el epígrafe correspondiente, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento. Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma
- La acreditación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al **artículo 76.2 de la LCSP**.
- La acreditación del compromiso a que se refiere el **número 2 del artículo 75** de la LCSP suscrito por las empresas a cuyas capacidades se proponga recurrir.
- La aceptación de la **cesión de datos** entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales (modelo Anexo XII)
- La declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo del Anexo XIII
- La inscripción en el **Censo de empresarios, profesionales y retenedores** de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe fijar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.
- ➤ La **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses** del Anexo XIV cumplimentada. El incumplimiento de esta obligación podría configurarse como penalidad o como causa de resolución del contrato, si así se contemplara en el Cuadro de Características.
- Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 10 de la Orden HPF/1031/2021, de 29 de septiembre, todas las entidades ejecutoras del PRTR deberán aportar la información sobre el nombre y fecha de nacimiento del **titular real** del contratista y el subcontratista en los términos establecidos en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. En este sentido, la empresa adjudicataria y, en su caso, subcontratada, deberá acreditar en la forma en la que así se lo exija el órgano de contratación dicha información. Anexo XVII

No obstante lo anterior, cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Esta documentación se presentará en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. En todo caso, se permitirá la subsanación de deficiencias en la documentación aportada







por plazo de hasta tres días hábiles a contar desde la notificación de los defectos u omisiones subsanables. Si tal subsanación no se produce en el plazo concedido o el defecto no es subsanable, la comisión de contratación procederá a la exclusión definitiva.

En el caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la citada documentación, se efectuará propuesta de adjudicación a favor, del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de siete días hábiles para la presentación de la misma.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

# **GARANTÍA PROVISIONAL**

En caso de establecerlo así el **Apartado 10 del Cuadro de Características** para presentar proposiciones en el procedimiento de licitación se requerirá a los licitadores, la constitución de una garantía provisional, en los términos establecidos en dicho Cuadro.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas hasta la perfección del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la LCSP, y en el caso del licitador que haya presentado la mejor oferta, también del cumplimiento de su obligación de presentar la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; y de haber constituido la garantía definitiva si así lo requiere el Cuadro de Características.

#### La garantía podrá prestarse:

- a) Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, conforme al modelo de aval que se incluye en el Anexo XV
- b) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo XVI.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. La garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Así mismo, sobre la garantía provisional se hará efectiva la penalización del 3% sobre el presupuesto de licitación que se aplique a los licitadores que no presenten la documentación a que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP en el plazo legalmente establecido y que por lo tanto hayan retirado injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

# **GARANTÍA DEFINITIVA**







En caso de establecerlo así el **Apartado 10 del Cuadro de Características**, se exigirá la constitución de garantía definitiva, pudiendo constituirse por cualquiera de los medios señalados a continuación: La garantía podrá prestarse:

- a) mediante retención en el precio, en este supuesto la garantía definitiva será repercutida al contratista, previa autorización expresa, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio en el Anexo VI.
- b) Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, conforme al modelo de aval que se incluye en el Anexo XV.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo XVI.

La garantía presentada por personas o entidades distintas del contratista queda sujeta, en todo caso, a las mismas responsabilidades que si hubiese sido constituida por el propio adjudicatario.

La garantía definitiva responderá:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 153 de la LCSP.
- De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, incluidas las mejoras ofertadas por el contratista que hayan sido aceptadas por el Órgano de Contratación, de los gastos originados a la Fundación por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.
- De la inexistencia de vicios o defectos de los trabajos ejecutados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, se procederá al cobro de la diferencia, mediante los procedimientos legalmente previstos al efecto.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, ése deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A esto A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

Transcurrido el plazo de garantía establecido en el Cuadro de Características, si no resultaran responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, , y sin perjuicio de lo previsto en **artículo 216.4 párrafo segundo**, se procederá a la devolución de la misma, previa solicitud escrita del adjudicatario, la cual, procederá a su reintegro en el plazo de dos meses a contar desde la solicitud del adjudicatario, previa verificación del transcurso del período de garantía, partiendo de la fecha fijada en el acta de recepción.







## Cláusula 15. Resolución y notificación de la adjudicación

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **quince días naturales**.

La notificación y la publicidad de la adjudicación deberán contener la información a que se refiere el **artículo 151.2 de la LCSP**.

La notificación se realizará por los medios a que se refiere el artículo 151.3 de la LCSP.

# Cláusula 16. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Fundación

La decisión por el Órgano de Contratación de desistir del procedimiento de adjudicación o de no adjudicar o celebrar el contrato se ajustará a lo establecido en el **artículo 152 de la LCSP**.

# Cláusula 17. Comunicación a los licitadores

Los Órganos de Contratación informarán a cada licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la adjudicación o no del contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación. Asimismo, a solicitud de un licitador, los Órganos de Contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de **quince días naturales** a partir de la recepción de una solicitud por escrito, la información a que se refiere el **artículo 155.2 de la LCSP**. Si el expediente se tramita por procedimiento urgente con las especialidades previstas en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, este plazo podrá reducirse hasta la mitad por exceso.

En los supuestos a que se refiere el **artículo 155.3 de la LCSP**, los órganos de contratación podrán decidir no comunicar la información a que se refiere este número.

#### Cláusula 18. Formalización del contrato

La formalización del contrato se ajustará a las formalidades, plazos y requisitos de procedimiento que se establecen en el **artículo 153 de la LCSP**, salvo en el supuesto a que se refiere el **artículo 159.6 de la LCSP** en el que la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.







Conforme al **artículo 153.3 de la LCSP**, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos,

Conforme al **artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020**, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al **artículo 44 de la LCSP**, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **diez días naturales** desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras y candidatas.

El anuncio de formalización del contrato se realizará en el perfil de contratante del Órgano de Contratación y, cuando proceda, en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los plazos y con los requisitos que se señalan en el **artículo 154 de la LCSP**.

En los supuestos a que se refieren los artículos 159.1 y 159.6 de la LCSP el anuncio de formalización del contrato se realizará en el perfil de contratante del Órgano de Contratación en los plazos y con los requisitos que se señalan en el **artículo 154 de la LCSP.** 

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato y se requerirá al licitador, para que, antes de finalizar el plazo para la formalización del contrato, presente la siguiente documentación:

- 1. Documentación justificativa de disponer de póliza de seguros por cuantía suficiente para cubrir cualquier contingencia que pudiera producirse durante la ejecución del contrato de responsabilidad civil, frente a terceros, derivado del objeto del contrato (responsabilidad civil de explotación), de responsabilidad civil locativa, bien como póliza independiente o con cobertura incluida en la póliza de seguros de responsabilidad civil general, así como responsabilidad civil patronal y responsabilidad civil productos / post-trabajos. No deberá figurar entre las exclusiones de la Póliza, ni como exclusiones generales a todas las coberturas, ni como exclusiones especiales, ninguna exclusión que afecte a obligaciones que el adjudicatario debe cumplir con arreglo a los Pliegos que rigen este procedimiento y por las que pueda ser reclamado civilmente. Además, en la póliza de seguro contratada, deberá figurar como asegurado adicional la Fundación, sin perder la condición de tercero. Deberá mantenerse en vigor durante el período que dure el servicio, lo que acreditará ante el Responsable del contrato cuando este lo requiera.
- 2. En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, la documentación acreditativa de su constitución.
- 3. En el caso de licitadores exentos de IVA., o con tipo reducido, deberán presentar documento expedido por la Administración Tributaria competente en que se acredite dicha circunstancia para el presente contrato.
- 4. Cuantos documentos complementarios fuesen requeridos por el órgano de contratación, entre los que se incluirán los necesarios para el desarrollo de la coordinación de las funciones preventivas en materia de prevención de riesgos laborales.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del **tres por ciento** del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, o requiriendo al proveedor para que la deposite, sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 71.2.b) de la LCSP.** En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden







en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa la comprobación de requisitos y presentación de la documentación prevista en la cláusula 14.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

#### **CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### Cláusula 19. Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

#### Cláusula 20. Ejecución

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente pliego y, en su caso, en el PPT y demás documentos contractuales, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el **responsable del contrato**, en los casos en que se hubiere designado, que serán de obligado cumplimiento para aquél siempre que lo sean por escrito. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del Órgano de Contratación.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Fundación, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

Si así se establece en el **Apartado 1.6 del Cuadro de Características** el adjudicatario deberá realizar a su costa los trabajos de colocación o instalación de los bienes suministrados, incluyendo los elementos auxiliares necesarios que por su escasa entidad y dificultad de definición previa no figuren expresamente en la composición del suministro.

Asimismo el adjudicatario estará obligado a prestar los servicios de mantenimiento que se hubieran concertado conjuntamente con el suministro del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa suministradora.







# Cláusula 21. Programa de trabajo

En el caso de suministros que incluyan servicios de instalación y/o de mantenimiento de los bienes suministrados (hecho que se señalará en los **Apartados 1.6 y 1.7 del Cuadro de Características**) y siempre que se prevea en el **Apartado 24 del Cuadro de Características**, el contratista está obligado a presentar un Programa de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el PPT y el plazo de ejecución aprobado. La presentación del Programa de Trabajo se realizará en el plazo de **treinta días** desde la formalización del contrato. El Programa de Trabajo, una vez aprobado por el **responsable del contrato** quedará automáticamente incorporado al contrato.

Se resolverá sobre el mismo dentro de los **quince días naturales** siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. El programa de trabajo, una vez aprobado se incorporará al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

#### Cláusula 22. Responsable del contrato

El responsable del contrato a que se refiere el **artículo 62 de la LCSP** designado por el Órgano de Contratación, será la persona titular del cargo señalado en el **Apartado 5 del Cuadro de Características**.

Las facultades del responsable del contrato del contrato serán las contenidas en el **artículo 62.1 de la LCSP**.

El **responsable del contrato** podrá estar auxiliado en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo que el Órgano de Contratación designe al efecto.

Si durante el desarrollo de los trabajos se pusiere de manifiesto la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los **artículos 203 a 205 de la LCSP**.

# Cláusula 23. Representante del contratista

El adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos de instalación y/o mantenimiento que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Fundación a través del **responsable del contrato**.







El adjudicatario habrá de designar un **representante responsable de la dirección de los trabajos** que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del mismo, encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del responsable del contrato designado por al Órgano de Contratación para garantizar su correcta ejecución.

## Cláusula 24. Plazo de ejecución

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados fijados en el **Apartado 22 del Cuadro de Características** y el **PPT**, o los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

En el caso de que el plazo pudiera ser objeto de reducción, se estará a lo dispuesto en el **Apartado 22 del Cuadro de Características** y **PPT**. En tal caso, los licitadores podrán proponer en su oferta otro distinto, debidamente justificado. Dicho plazo será, en todo caso, igual o menor que el recogido en el citado **Apartado 22**. Si tal reducción fuera susceptible de puntuación para la valoración de las ofertas, así se recogerá en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**.

En todos los casos se ajustará a los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo para su ejecución sucesiva a que se refiere la **Cláusula 22** de este pliego.

El plazo máximo de duración del contrato no podrá ser superior al establecido en el **artículo 29.4 de la LCSP**. Este plazo máximo se señalará en el **Apartado 22.2 del Cuadro de Características.** 

En los contratos de suministros que incluyan servicios de instalación y/o de mantenimiento de los bienes suministrados, de acuerdo con el **artículo 29.4 de la LCSP**, estos servicios podrán tener un plazo de vigencia equivalente al de la vida útil del producto adquirido, si bien podrá preverse su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 119 de la LCSP**, con las especialidades previstas en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

# Cláusula 25. Prórroga del contrato

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 29.2 de la LCSP**, si está prevista la posibilidad de prórroga en el **Apartado 23 del Cuadro de Características**, el contrato podrá prorrogarse por acuerdo del Órgano de Contratación antes de la finalización del plazo establecido en la **Cláusula 24** anterior.

Asimismo podrá prorrogarse en los supuestos y condiciones a que se refiere el último párrafo del **artículo 29.4 de la LCSP**.







#### Cláusula 26. Abono del precio

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio convenido correspondiente a los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Fundación, con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos y el contrato, a las modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Fundación a través del **responsable del contrato**.

El pago del precio podrá hacerse, según se indique en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**, de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o, en caso de contratos de tracto sucesivo, mediante el pago en cada uno de los vencimientos que en el citado **Apartado 25** se estipulen.

De acuerdo con el artículo 198.4 LCSP, la Fundación tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta (30) días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura, expedida en los términos establecidos en la normativa vigente, en tiempo y forma, y en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

En todas las facturas deberá constar de forma claramente visible la fecha de vencimiento y el número o código de expediente que la Fundación tiene asignado al presente contrato, según se indique en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP, la Fundación deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días para presentar la factura en los términos establecidos, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Fundación haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Por tanto, el incumplimiento de la obligación de expedir y presentar la factura de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, determina que no se considere presentada la factura en tiempo y forma por el contratista, por lo que no se iniciará el cómputo del plazo para que la Fundación efectúe el pago, ni el devengo de los intereses por incumplimiento de este último plazo.

Si en el presente contrato, y así se ha previsto en el **Apartado 31 del Cuadro de Características**, se ha dispuesto un procedimiento o plazo de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no







podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios, en este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

En el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del diez por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, de la LCSP, y Disposición adicional trigésima tercera, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el Apartado 28 del Cuadro de Características y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el impuesto indirecto que corresponda (IVA, IGIC, IPSI) en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Queda expresamente **prohibida la cesión de créditos** derivados de la facturación originada en el trabajo realizado, por cualquiera de las modalidades válidas en derecho, incluida el factoring, sin que previamente a la cesión, la Fundación expresamente lo autorice. En el caso de existir autorización, esta se realizará, crédito a crédito, y nunca de la totalidad de ellos.

Una vez que la Fundación tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Fundación, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Fundación. En todo caso, la Fundación podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Las facturas deberán presentarse a través del Registro Electrónico Único (https://face.gob.es/es) al que se refiere la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP e irán dirigidas a la unidad que se señala en el Apartado 25 del Cuadro de Características, haciendo constar los códigos DIR y resto de datos que se señalan en dicho Apartado.

### Cláusula 27. Condiciones de ejecución

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las enumeradas en el primer párrafo del artículo 201 de la LCSP, las enumeradas en el artículo 202.2 de la LCSP y las especificadas en el Apartado 26.1 del Cuadro de Características, en el cual se deberá indicar como mínimo una de ellas.

Asimismo, tendrán la consideración de condiciones de ejecución las que se especifiquen en el **Apartado 26.2 del Cuadro de Características**.

Tendrán la consideración de obligaciones esenciales las enumeradas en el **Apartado 26.3 del Cuadro de Características**. Su incumplimiento por causas imputables al contratista podrá dar lugar a la resolución del contrato, si así se indica en el **Apartado 30 del Cuadro de Características** o a la imposición de las penalidades que se señalen en el **Apartado 29 del Cuadro de Características**.







En los casos en los que el suministro lleve asociado un servicio, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 130.1 de la LCSP**, cuando así se indique en el **Apartado 12 del Cuadro de Características**, el contratista adjudicatario estará obligado a subrogarse como empleador en los contratos de los trabajadores adscritos al servicio asociado a dicho suministro, cuyas condiciones se señalarían en el **Anexo XI** al presente pliego.

En relación con el supuesto descrito en el párrafo anterior, a requerimiento del Órgano de Contratación, la empresa adjudicataria estará obligada a proporcionar la información a la que se refiere el segundo párrafo del **artículo 130.1 de la LCSP.** El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición al contratista de las penalidades que se señalen en el **Apartado 29.7 del Cuadro de Características.** 

De conformidad con lo establecido en el **artículo 130.6 de la LCSP**, al vencimiento o resolución del contrato, el contratista que viniere realizando la prestación responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación y subrogados por el nuevo contratista adjudicatario, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. El Órgano de Contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los mismos, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

# Cláusula 28. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

En el **Apartado 29 del Cuadro de Características**, se prevén penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Asimismo, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Fundación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se establecen.

### 28.1. Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato recogidas en el **Apartado 26.1 del Cuadro de Características** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 202 de la LCSP**, dará lugar a la imposición de las penalidades que se señalen en el **Apartado 29.1 del Cuadro de Características**.

# 28.2. Por cumplimiento defectuoso

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el **Apartado 29.2 del Cuadro de Características**.







## 28.3. Por incumplimiento parcial

Cuando por causas imputables al contratista se incumplan parcialmente las prestaciones objeto del contrato, la Fundación podrá optar por su resolución o por la imposición de las penalidades en las proporciones que se señalan en el **Apartado 29.3 del Cuadro de Características**.

#### 28.4. Por demora

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, o de los que en su caso resulten de la adjudicación conforme su oferta, la Fundación podrá optar:

- a) Por la resolución del contrato, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista.
- b) Por la imposición de penalidades diarias en las proporciones que se señalan en el **Apartado 29.4 del Cuadro de Características**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Fundación tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de condiciones particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Fundación pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

## 28.5. Por incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación

El incumplimiento de las exigencias en materia de subcontratación a que se refiere el **artículo 215.2 de la LCSP**, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el **artículo 215.3 a) de la LCSP**, cuando así se indique en el **Apartado 29.5.1 del Cuadro de Características**.

El incumplimiento de las exigencias en materia de pago a subcontratistas a que se refiere el **artículo 216 de la LCSP**, dará lugar a la imposición de las penalidades que se señalen en el **Apartado 29.5.2 y 3 del Cuadro de Características**.

28.6. Por incumplimiento de la adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato







El incumplimiento de la adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato, cuando no haya sido considerada obligación esencial en el **Apartado 26.3 del Cuadro de Características** dará lugar a la imposición de las penalidades en la cuantía que se establece en el **Apartado 29.6 del Cuadro de Características**.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Fundación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el citado **Apartado 29.6 del Cuadro de Características**.

# Cláusula 29. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Fundación, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios. Asimismo, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Igualmente, será responsable de la calidad técnica de los bienes suministrados y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

#### Cláusula 30. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos establecidos en los **artículos 122.2 e), 215, 216 y 217 de la LCSP**.

En el **Apartado 27 del Cuadro de Características** se señala si los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar; señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica, de las empresas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, asimismo se determinan en este **Apartado 27 l**as tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación en aplicación del **artículo 215.2 letras d) y e) de la LCSP**.

En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso del contratista a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel no subcontratará las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin la autorización previa y por escrito del responsable, comprometiéndose, en el caso de que sea autorizado, a establecer para el nuevo contratista las mismas obligaciones para que el tratamiento sea conforme a las disposiciones del RGPD.

De conformidad con el **artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021**, de 29 de septiembre, se exigirán las siguientes **obligaciones en relación con la identificación de las empresas subcontratistas**:
a) NIF de la empresa subcontratista.







- b) Nombre o razón social.
- c) Domicilio fiscal de la empresa subcontratista.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo del Anexo XII.
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo del Anexo XIII.
- f) La acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

#### Cláusula 31. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los supuestos y con los límites y requisitos establecidos en el **artículo 214 de la LCSP**.

# Cláusula 32. Modificación del contrato

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 203 de la LCSP**, el Órgano de Contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato, modificaciones en el contrato en los casos y en la forma previstos los **artículos 204 y 205 de la LCSP**. El contratista no podrá incluir o llevar a efecto modificaciones en el contrato unilateralmente.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 204 de la LCSP, la modificación será acordada por el órgano de contratación en resolución motivada que habrá de sustanciarse en un procedimiento en que será necesario:

- a) Un informe técnico que acredite la concurrencia de los supuestos establecidos en el pliego.
- b) Dar audiencia al contratista por un plazo no inferior a tres días naturales. Igualmente deberá darse audiencia, por idéntico plazo, al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno a la Fundación en virtud de un contrato de servicios.
- c) Aprobar del gasto correspondiente.

La resolución será notificada al contratista.

El contratista no tendrá derecho a indemnización o compensación económica en aquellos casos en que estando prevista la eventual modificación del contrato, ésta no se acuerde por no cumplirse las circunstancias y condiciones a que está sometida.







En todo caso, la modificación del contrato precisará la correspondiente regularización contractual

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 y 319.2 de la LCSP.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR, se prevé como causa de modificación del contrato la orden de la Autoridad Responsable para adoptar medidas correctoras en materia de etiquetado verde y digital, así como para cumplir con las obligaciones asumidas por la aplicación del principio DNSH.

En el **Apartado 28 del Cuadro de Características** se especificarán, en su caso, el alcance, los límites y la naturaleza de las modificaciones previstas, así como las condiciones en que podrá hacerse uso de las mismas en los términos establecidos en el **artículo 204 de la LCSP**; asimismo establecerá el procedimiento para su formalización conforme a lo dispuesto en el **artículo 153 de la LCSP**.

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la LCSP.

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación

La publicidad de las modificaciones se realizará conforme a lo establecido en los **artículos 63 de la LCSP**.

Cuando la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del **diez por ciento** del precio del contrato, a que se refiere el **artículo 205.2.c) 3º, de la LCSP**, y Disposición adicional trigésima tercera, sin que sea







preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación siempre que se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

# Cláusula 33. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

#### 33.1. Impuestos y publicidad

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de los trabajos, así como las tasas y toda clase de tributos, en especial el IVA o el que en su caso le sustituya y cualesquiera otros tributos que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo. En especial los gastos relativos al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y otros tributos que puedan sustituirlos, cuando sean exigibles de conformidad con la normativa vigente, salvo que se indique lo contrario en el **Apartado 9.1 del Cuadro de Características.** 

Al financiarse el contrato con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la empresa adjudicataria deberá asumir las obligaciones relativas a la publicidad que se deriven de las instrucciones específicas que se emitan por la autoridad competente en este asunto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y le sean trasladadas por el órgano de contratación.

Asimismo, tal y como se describe en el apartado II. i) de las Instrucciones de 23 de diciembre de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, se deberán cumplir con los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre.

Los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público. Deberá exhibirse el logo del PRTR y el emblema de la Unión Europea junto con el texto: "Financiado por la Unión Europea — NextGenerationEU" que están disponibles en el link https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual

# 33.2. Señalizaciones e información al público

En caso de estar así fijado en el **PPT** o sea decidido por el **responsable del contrato**, el adjudicatario está obligado a instalar, a su costa, los carteles identificativos de la actuación, las señalizaciones precisas en su caso, relativas a la circulación en la zona que ocupan, en su caso, los trabajos de instalación y/o mantenimiento de los bienes suministrados y los puntos de potencial peligro, como consecuencia de la ejecución, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.







Tratándose de servicios que se financien en todo o en parte con cargo a FONDOS EUROPEOS, la empresa contratista deberá colocar en la obra carteles informativos de la participación de estos fondos, al menos en igual número que los que hagan publicidad de la empresa contratista.

# 33.3. Comprobaciones, ensayos y análisis

El contratista está obligado a sufragar el importe de las comprobaciones, ensayos y análisis que el **responsable del contrato** le ordene realizar, para verificar la que los bienes suministrados y/o los servicios de instalación y/o mantenimiento, cumplen las exigencias de calidad establecidas en el **PPT**.

# 33.4. Otros gastos

Serán por cuenta del contratista todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, tales como los financieros, de transporte y desplazamientos, de materiales e instalación y los gastos por honorarios del personal a su cargo.

## CAPÍTULO V - SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 34. Suspensión del contrato

La Fundación podrá suspender total o parcialmente y con carácter provisional o definitivo la ejecución del contrato, sin más derecho para el contratista que reclamar el importe de los trabajos efectivamente realizados hasta ese momento, o aquellos gastos en los que haya incurrido y acredite oportunamente. Si se acordase la suspensión se notificará al contratista, consignándose en un acta las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

#### Cláusula 35. Extinción del contrato

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

# Cláusula 36. Cumplimiento del contrato y recepción de la prestación

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Fundación, la totalidad de la prestación.







La recepción se realizará de acuerdo con los procedimientos y plazos que se establecen en el en el **Apartado 31 del Cuadro de Características**.

Podrán ser objeto de recepción parcial los componentes o unidades de ejecución que se señalen en el **Apartado 31 del Cuadro de Características**.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

#### Cláusula 37. Resolución del contrato

Los efectos y extinción del contrato se regirán por normas de derecho privado. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en el **artículo 319 de la LCSP**.

Serán causas específicas de resolución del contrato, y entre otras, las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo de las partes.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- e) Incurrir el contratista, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 del LCSP, pérdida sobrevenida de la habilitación empresarial o profesional requerida para la ejecución del contrato.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como de las obligaciones esenciales previstas como tales en el presente pliego o en el de prescripciones técnicas particulares.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- i) Cualquier otra causa de resolución que se establezca expresamente en la documentación contractual.







En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del Contratista. Deberá darse previa audiencia al contratista, cuando la propuesta sea de oficio. Decidida la resolución del contrato se levantará acta en presencia del contratista, reflejándose en ella el estado del contrato y la liquidación que proceda. De no asistir el contratista, el acta se levantará en presencia de notario público que dará traslado de la misma al contratista.

## En lo relativo a la aplicación de las causas de resolución del contrato:

- 1. La resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra h) solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- 2. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204 y 205, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Serán potestativas para la Fundación y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

- 3. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Fundación podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- 4. La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- 5. En caso de declaración en concurso la Fundación potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución.

En todo caso se entenderá que son garantías suficientes:

- a) Una garantía complementaria de al menos un 5 por 100 del precio del contrato, que deberá prestarse en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 108.
- b) El depósito de una cantidad en concepto de fianza, que se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 108.1, letra a), y que quedará constituida como cláusula penal para el caso de incumplimiento por parte del contratista.







6. En el supuesto de demora a que se refiere la letra d), si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo alcanzasen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

## En lo relativo a los efectos de las causas de resolución del contrato:

- 1. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
- 2. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Fundación los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.
- 3. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g), el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Fundación al amparo del artículo 205.
- 4. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.
- 5. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g), podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Fundación podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

A efectos de aplicación de lo dispuesto en la letra **f)** serán considerados incumplimientos de obligaciones esenciales, los siguientes:

- a) La cesión del contrato sin el previo conocimiento y autorización de la Fundación.
- b) La interrupción del suministro o, cuando proceda, del servicio, sin causa justificada ni autorización.
- c) La renuncia expresa al cumplimiento del contrato.
- d) La no adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato y especialmente los que figuren en el compromiso a que se refiere la Cláusula 8 anterior, cuando así se exija en los Apartados 15 y 26.2 del Cuadro de Características.
- e) Las restantes que se señalen en el Apartado 26.3 del Cuadro de Características.

Además, el contrato podrá resolverse por las causas que se señalan en el **Apartado 30 del Cuadro de Características**.







# Cláusula 38. Plazo de garantía y liquidación

El plazo de garantía se concretará en el **Apartado 32 del Cuadro de Características**. Este plazo comenzará a contar desde la fecha de recepción de conformidad.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

En caso de que, por la naturaleza y características del suministro, no proceda el establecimiento de plazo de garantía, se señalará en el **Apartado 32 del Cuadro de Características**.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si el Órgano de Contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

# Cláusula 39. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente. Prevención de riesgos laborales

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el contratista está obligado a suministrar a la Fundación, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se pudiesen dictar en este sentido.

En concreto, y en relación a las obligaciones que se le imponen al contratista por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Fundación ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.







# 39.1 Prevención de riesgos laborales.

El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones que le vienen impuestas por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y cualesquiera otras que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá cumplir las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales promoviendo unas condiciones de trabajo seguras, mediante la aplicación y desarrollo de cuantas medidas, normas, actividades y sistemas de coordinación de las mismas sean necesarios para una prevención eficaz de los riesgos derivados del trabajo.

El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de los salarios y cuotas de Seguridad social del personal que, dependiente de él, realice los trabajos objeto del contrato, y especialmente estar al corriente de pago en materia de seguridad laboral. Asimismo, deberá adoptar y cumplir las normas sobre prevención de riesgos laborales, no sólo las exigidas por los textos legales, sino las que sean precisas como consecuencia de la clase de trabajos que deban realizarse, dotando a su personal de los elementos de protección necesarios a tal efecto. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Fundación.

La empresa adjudicataria deberá asumir los protocolos que, en materia de seguridad y salud laboral, disponga la Fundación para la realización de los trabajos objeto de la presente licitación. Los protocolos de seguridad de la empresa adjudicataria no podrán ser menos exigentes que los propios de la Fundación.

En el caso de existir una subcontratación de parte del servicio a terceros por parte de la empresa adjudicataria, esta deberá notificarlo de forma previa al Departamento de Seguridad, Calidad y Gestión Medio Ambiental y remitir de esa tercera empresa la documentación de Prevención de Riesgos Laborales solicitada a la empresa adjudicataria para su aprobación por dicho departamento de forma previa a autorizar dicha subcontratación.

La Fundación no dispone de una herramienta informática para la gestión de la documentación relativa a coordinación de actividades empresariales, por lo que deberá ser presentada a través de correo electrónico al Departamento de Seguridad, Calidad y Gestión Medio Ambiental. La empresa adjudicataria estará obligada a facilitar el intercambio documental necesario para la actividad contratada.

La documentación será revisada y aprobada por el Departamento de Seguridad, Calidad y Gestión Medio Ambiental de la Fundación. Será necesaria una autorización por escrito por dicho departamento para el inicio de los trabajos tras la validación de toda la documentación presentada.

Si durante la vigencia del contrato se da la necesidad de realizar cualquier actuación afectada por el Real Decreto 1627/97 sobre Seguridad en Obras de Construcción, se solicitará toda la documentación necesaria para cumplir con esta normativa de forma previa a autorizar el trabajo.







Se deberá comunicar a la Fundación la detección de riesgos no identificados en las operaciones o instalaciones objetos de los trabajos. La empresa adjudicataria queda obligada a informar de forma inmediata al Responsable de Prevención de la Fundación, de todos los accidentes que sufran sus trabajadores. Asimismo informará de inmediato de todos los incidentes relevantes que ocurran. En ambos casos, deberá elaborar un informe exhaustivo que entregará a la Fundación en el plazo máximo de 5 días de producido el suceso para accidentes / incidentes de carácter leve y de 1 día máximo para los de carácter grave, muy grave, mortal o eléctrico.

Considerando que la Fundación tiene el deber de vigilancia del cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales por parte de las empresas contratistas y subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su actividad y que se desarrollan en las instalaciones de la Fundación, objeto del presente contrato, si la Fundación detectara la falta de medidas de seguridad que supusieran un riesgo grave o inminente tanto para el personal, como para las instalaciones o para terceros, el personal de la Fundación podrá paralizar de forma inmediata aquellos trabajos, a efectos de asegurar la seguridad y salud de los trabajadores de la empresa contratista, notificándose esta situación al Responsable de Prevención de la Fundación para proceder éste a notificar al representante de la empresa contratista, a efectos de subsanar las deficiencias de seguridad y de que se adopten cuantas medidas sean necesarias para que se cumpla la normativa de prevención de riesgos laborales.

De acuerdo con lo establecido en la **cláusula 18** la empresa adjudicataria deberá presentar la documentación de coordinación de actividades empresariales solicitada por el Departamento de Seguridad, Calidad y Gestión Medio Ambiental de la Fundación que acredite el cumplimiento de toda la normativa de Prevención de Riesgos Laborales que le aplica.

Consecuentemente, el licitador, en el momento de recabar esta documentación para su presentación, deberá tener en cuenta los plazos de remisión establecidos en el requerimiento para la formalización del correspondiente contrato.

La adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento en esta materia mediante la documentación que corresponda en cada caso, dado que la actuación a realizar en materia de seguridad y salud laboral dependerá de la naturaleza de la prestación constitutiva del objeto del contrato. En cualquier momento durante el la ejecución de los contratos, el contratista estará en disposición de demostrar ante la Fundación que garantiza y se responsabiliza de la observación y cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, consecuentemente, la documentación de Prevención de Riesgos Laborales presentada por la empresa adjudicataria de forma previa al comienzo del trabajo será actualizada y requerida de forma periódica por el Departamento de Seguridad, Calidad y Gestión Medio Ambiental de la Fundación.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 201 de la LCSP**, el incumplimiento parcial o ejecución defectuosa del deber de presentar la documentación relativa al cumplimiento en materia laboral y de prevención de riesgos laboral, tanto antes del inicio de los trabajos como durante la ejecución del contrato, puede conllevar la penalización prevista en el **Apartado 29.2 del Cuadro de Características**.







#### Cláusula 40. Confidencialidad

El deber de confidencialidad, tanto por parte del contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, como del Órgano de Contratación respecto a la información facilitada por el contratista que este haya designado como confidencial en el momento de presentar la oferta, y de conformidad con el **Anexo IX**, se regirá por lo dispuesto en el **artículo 133 de la LCSP**.

## Cláusula 41. Protección de datos personales

El presente contrato puede requerir o no el tratamiento de datos personales. En función de lo que se señale en **Apartado 37 del Cuadro de Características** se le aplicará una de las dos cláusulas siguientes:

## - Cláusula aplicable para "Protección de datos sin acceso a datos personales":

El presente contrato no requiere tratamiento de datos personales. Se prohíbe expresamente el acceso o cualquier otro tratamiento de datos personales por parte del contratista. Éste deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar tal fin. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevase un acceso o cualquier otro tratamiento accidental o incidental de datos personales, el contratista deberá ponerlo en conocimiento del responsable del contrato en el plazo de 72 horas de haberse producido o evaluado el alcance y consecuencias, facilitando toda la información al responsable del tratamiento de datos del organismo destinatario. En estos supuestos el contratista permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones por parte del correspondiente responsable del tratamiento de datos o auditor autorizado por el mismo.

En el caso de que por necesidades del contrato fuese preciso que el contratista acceda a datos personales, se formalizará en ese momento el acuerdo para el tratamiento de los datos personales mediante un contrato o acto jurídico con arreglo a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable y del encargado de conformidad con el **RGPD** y las que adicionalmente haya que cumplir de conformidad con la **LCSP**.

En todo caso, el contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

## - Cláusula aplicable para "Protección de datos con acceso a datos personales":

El contratista, una vez adjudicado el contrato, tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos personales por cuenta de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN., F.S.P., responsable del tratamiento. En este sentido se cumplimentará el **Anexo X**, que se incorporará al contrato.

## <u>Normativa</u>

En consecuencia, conforme al **artículo 35.1** y a la **disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP**, resulta de aplicación el **RGPD**, la **LOPDGDD** y la normativa que es de aplicación.

Tratamiento de datos personales.







De conformidad con el **artículo 28 del RGPD** y el **artículo 33 de la LOPDGDD**, la relación entre el responsable y el encargado deberá regirse por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable. Conforme a lo anterior, el Anexo de Protección de Datos tiene la consideración de contrato de encargo y recoge las obligaciones del **artículo 28.3 del RGPD**, así como las obligaciones contractuales en materia de protección de datos a las que se refiere el **artículo 122.2 de la LCSP** por lo que adicionalmente deberá cumplir con:

- a) La obligación de mantener la finalidad para la cual se ceden los datos.
- b) La obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos de carácter personal.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones indicadas en las letras anteriores tienen el carácter de esenciales a los efectos previstos en el **artículo 211.f) de la LCSP**. El contratista asume la total responsabilidad de las obligaciones anteriores en materia de protección de datos personales respecto a la ejecución del contrato que, en su caso, puedan efectuar los subcontratistas.

La efectividad de la adjudicación queda condicionada a la presentación de la declaración a la que se refiere la letra c) por parte del adjudicatario. No podrá iniciarse la ejecución del contrato en tanto el organismo interesado no constate que la declaración efectuada por el contratista cumple la normativa en materia de protección de datos personales.

Estas obligaciones no serán retribuibles de forma diferente a lo previsto en el pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto del contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a este, sin perjuicio de las obligaciones que deban continuar aún tras la finalización del contrato sin límite de tiempo para todas las personas involucradas en su ejecución, tales como el compromiso de confidencialidad.

# Cláusula 42. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

En los contratos de suministros que incluyan servicios de instalación y/o de mantenimiento de los bienes suministrados, serán de aplicación las siguientes reglas al personal de la empresa contratista adscrito a la prestación de los mismos:

 A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Fundación deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.







- 2. Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a la Fundación.
- 3. El contratista estará obligado a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.
- 4. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de perfil profesional y, en su caso, de titulación y experiencia, exigidos en el Apartado 15 del Cuadro de Características, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
- 5. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al responsable del contrato nombrado por el Órgano de Contratación.
- 6. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- 7. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 8. La empresa contratista deberá designar el **representante** a que se refiere la **Cláusula 23** anterior, integrado en su propia plantilla, encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del **responsable del contrato** designado por el Órgano de Contratación para garantizar su correcta ejecución, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Órgano de Contratación, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Órgano de Contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.







- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Órgano de Contratación, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al Órgano de Contratación acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

### Cláusula 43. Indemnidad a favor de la Fundación

En caso de que la Fundación resulte sancionada administrativamente o condenada solidariamente con la empresa contratista por sanciones y reclamaciones que nazcan de la ejecución del contrato, así como al pago de indemnización o salarios de tramitación por cesión ilegal de trabajadores o despido, la empresa contratista se compromete con la Fundación a asumir el coste económico total de la sanción, de la indemnización o de los salarios de tramitación que deban abonarse a los trabajadores de la empresa contratista.

Los suministros, objeto de este contrato, deberán ofrecerse por los adjudicatarios debidamente legalizados respecto de los derechos de: propiedad intelectual, industrial, comercial, patentes, marcas y cualesquiera otro de naturaleza análoga, siendo por cuenta de aquellos todos los gastos, indemnizaciones que conlleven. En los casos en que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, la Fundación adquirirá la propiedad industrial o intelectual del trabajo objeto del contrato. El adjudicatario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, comercial e intelectual y deberá indemnizar a la Fundación por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de las reclamaciones relativas a estos conceptos.

# Cláusula 44. Derechos de propiedad intelectual

El adjudicatario deberá ceder el uso no exclusivo y gratuito de las tecnologías obtenida con carácter previo a este contrato y que se vayan a aportar o sean necesarias para la correcta ejecución de este contrato. Estas tecnologías se cederán a la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN F.S.P, asegurándose de mantener indemne a la Fundación de cualquier reclamación por parte de terceros respecto del uso de dichas tecnologías.

La Fundación será la titular de los derechos de propiedad intelectual del resultado final obtenido con la ejecución de este contrato pudiendo esta en todo o en parte reproducir, distribuir, comunicar públicamente y transformar este resultado final, conservando el adjudicatario los derechos irrenunciables e inalienables de carácter moral.

Ámbito temporal y geográfico. Las modalidades de explotación por parte de la Fundación de los derechos de propiedad intelectual obtenidos con ocasión de la ejecución son las expresamente previstas en esta cláusula: reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, durante cinco años en el ámbito geográfico de la Unión Europea.







Interpretación de la cláusula. Lo previsto en la presente cláusula será en todo caso interpretado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual (RDL 1/1996, de 12 de abril).

**ANEXOS** 







## ANEXO I: INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC

El documento europeo único de contratación (DEUC) consiste en una declaración de los operadores económicos interesados que sirve de prueba preliminar, en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros. De conformidad con el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE, constituye una declaración formal por la que el operador económico certifica que no se encuentra en alguna de las situaciones en las que deba o pueda ser excluido; que cumple los criterios de selección pertinentes, así como, cuando proceda, las normas y los criterios objetivos que se hayan establecido con el fin de limitar el número de candidatos cualificados a los que se invite a participar. Su objetivo es reducir las cargas administrativas que conlleva la obligación de presentar un número sustancial de certificados u otros documentos relacionados con los criterios de exclusión y de selección.

Se puede acceder al DEUC a través del siguiente enlace: -

https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home

A fin de facilitar la labor de los operadores económicos al cumplimentar el DEUC, los Estados miembros podrán publicar orientaciones sobre la utilización de dicho documento, por ejemplo, para explicar qué disposiciones del Derecho nacional son pertinentes en relación con la parte III, sección A (¹), precisar que en un Estado miembro dado podrían no confeccionarse listas oficiales de operadores económicos autorizados o expedirse certificados equivalentes, o especificar qué referencias e información deberán proporcionarse para permitir a los poderes o las entidades adjudicadores obtener un determinado certificado por vía electrónica.

Cuando preparen los pliegos de un determinado procedimiento de contratación, los poderes y las entidades adjudicadores deberán indicar en la convocatoria de licitación, en los pliegos a los que dicha convocatoria haga referencia o en la invitación a confirmar el interés qué información exigirán a los operadores económicos, señalando asimismo expresamente si deberá o no facilitarse la información prevista en las partes II y III (²) en relación con los subcontratistas a cuya capacidad el operador económico no precise recurrir (³). También pueden facilitar la tarea de los operadores económicos ofreciendo directamente esta información en una versión electrónica del DEUC, por ejemplo, utilizando el servicio DEUC https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L .2016.003.01.0016.01.SPA&toc=OJ:L:2016:003:TOC#ntr4-

L\_2016003ES.01001801-E0004 (4) que los servicios de la Comisión pondrán, de forma gratuita, a disposición de los poderes adjudicadores, las entidades adjudicadoras, los operadores económicos, los proveedores de servicios electrónicos y demás partes interesadas.

Las licitaciones de procedimiento abierto y las solicitudes de participación en procedimientos restringidos, procedimientos de licitación con negociación, diálogos competitivos o asociaciones para la innovación deben ir acompañadas del DEUC, que los operadores económicos habrán cumplimentado al objeto de facilitar la información requerida (<sup>5</sup>). Excepto en el caso de determinados contratos basados en acuerdos marco, el licitador a quien se vaya a adjudicar el contrato deberá presentar certificados actualizados y documentos justificativos.

Los Estados miembros podrán determinar por vía reglamentaria, o dejar que los poderes y las entidades adjudicadores decidan, si el DEUC debe también utilizarse en el marco de procedimientos de contratación que no estén sujetos o solo estén sujetos parcialmente a las normas procedimentales







de las Directivas 2014/24/UE o 2014/25/UE, por ejemplo, para los contratos que se sitúen por debajo de los umbrales pertinentes o aquellos que estén sujetos a las normas particulares aplicables a los servicios sociales y otros servicios específicos («régimen simplificado») (<sup>6</sup>). Del mismo modo, los Estados miembros podrán determinar por vía reglamentaria, o dejar que los poderes y las entidades adjudicadores decidan, si el DEUC debe utilizarse también en relación con la adjudicación de contratos de concesión, independientemente de que estén sujetos o no a las disposiciones de la Directiva 2014/23/UE (<sup>7</sup>).

El poder adjudicador o la entidad adjudicadora podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los certificados y los documentos justificativos requeridos en cualquier momento del procedimiento, cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo.

Los operadores económicos pueden ser excluidos del procedimiento de contratación, o ser objeto de enjuiciamiento con arreglo a la legislación nacional, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar el DEUC o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

Los operadores económicos pueden volver a utilizar la información facilitada en un DEUC que hayan empleado en un procedimiento de contratación anterior siempre que la información sea correcta y siga siendo pertinente. Para ello lo más fácil es insertar la información en el nuevo DEUC haciendo uso de las funciones apropiadas que incluye a tal efecto el servicio DEUC electrónico antes mencionado. Por supuesto, también será posible reutilizar información a través de otras modalidades para copiar y pegar datos, por ejemplo los datos almacenados en el equipo informático del operador económico (ordenadores personales, tabletas, servidores, etc.).

Con arreglo al artículo 59, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE, el DEUC se presentará exclusivamente en formato electrónico, lo cual puede, sin embargo, aplazarse hasta el 18 de abril de 2018 a más tardar (8). Esto significa que, hasta el 18 de abril de 2018 a más tardar, podrán coexistir las versiones totalmente electrónicas y las versiones en papel del DEUC. El mencionado servicio DEUC permitirá a los operadores económicos cumplimentar el documento por vía electrónica en **todos los casos** y aprovechar así plenamente las ventajas del servicio ofrecido (en particular, la de reutilizar la información). Con vistas a los procedimientos de contratación en los que el uso de medios de comunicación electrónicos se haya aplazado, el servicio DEUC permite a los operadores económicos imprimir el documento cumplimentado electrónicamente para disponer de un documento en papel que puede seguidamente transmitirse a los poderes o entidades adjudicadores por medios de comunicación distintos de los electrónicos (esto será posible también hasta el 18 de abril de 2018 a más tardar) (9).

Tal como se ha señalado anteriormente, el DEUC consiste en una declaración formal del operador económico, que indica que no son de aplicación los motivos de exclusión pertinentes, que se cumplen los criterios de selección pertinentes y que facilitará la información pertinente exigida por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Cuando los contratos estén divididos en lotes **y** los criterios de selección varíen de un lote a otro (<sup>10</sup>), el DEUC deberá cumplimentarse para cada lote (o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de selección).

El DEUC indica además la autoridad pública o el tercero encargado de expedir los documentos justificativos (11) e incluye una declaración formal en el sentido de que el operador económico podrá, previa petición y sin demora, facilitar dichos documentos justificativos.

Los poderes y entidades adjudicadores podrán, por voluntad propia o por exigencia (12) de los Estados miembros, limitar la información requerida sobre los criterios de selección a una sola pregunta, a







saber, si los operadores económicos cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. Aunque posteriormente podrá solicitarse información o documentación adicional, habrá que procurar no imponer cargas administrativas excesivas a los operadores económicos solicitando sistemáticamente certificados u otros tipos de pruebas documentales a todos los participantes en un procedimiento de contratación dado, o evitar las prácticas consistentes en determinar de forma discriminatoria a los operadores económicos a lo que se exigirá tal documentación.

La obligación de los poderes y las entidades adjudicadores de obtener la correspondiente documentación directamente, a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita, también se aplica cuando la información sobre los criterios de selección solicitada en un principio se ha limitado a «sí» o «no». Si se solicita esa documentación electrónica, los operadores económicos proporcionarán, pues, al poder adjudicador o la entidad adjudicadora la información necesaria para obtener la documentación en el momento de comprobación de los criterios de selección, en vez de hacerlo directamente en el DEUC.

Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora pueden acceder por vía electrónica a un extracto del pertinente registro, por ejemplo, de antecedentes penales, el operador económico podrá indicar dónde se halla esa información (esto es, el nombre del registro, la dirección de internet, la identificación del archivo o documento, etc.), de modo que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora puedan obtenerla. Al facilitar esos datos, el operador conviene en que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora podrán obtener la documentación pertinente, con sujeción a las disposiciones nacionales de transposición de la Directiva 95/46/CE (13), relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y, en particular, de categorías especiales de datos, como los relativos a infracciones, condenas penales o medidas de seguridad.

De acuerdo con el artículo 64 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, los operadores económicos que estén inscritos en listas oficiales de operadores económicos autorizados o posean el pertinente certificado expedido por organismos de Derecho público o privado, podrán, en lo referente a la información exigida en las partes III a V, presentar al poder adjudicador o la entidad adjudicadora el certificado de inscripción expedido por la autoridad competente o el certificado expedido por el organismo de certificación competente.

Un operador económico que participe **por su cuenta** y que **no recurra** a la capacidad de otras entidades para cumplir los criterios de selección deberá cumplimentar **un solo** DEUC.

Un operador económico que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de una o varias otras entidades deberá garantizar que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora reciban su propio DEUC junto con otro DEUC **separado**, en el que figure la información pertinente (14), por **cada una de las entidades de que se trate**.

Por último, cuando grupos de operadores económicos, incluidas asociaciones temporales, participen conjuntamente en el procedimiento de contratación, deberá presentarse **un DEUC separado**, en el que figure la información requerida en las partes II a V, por **cada** operador económico participante.

En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un operador económico o tenga poderes de representación, decisión o control en él, cada una de ellas **podrá** tener que firmar el mismo DEUC, dependiendo de las normas nacionales, incluidas aquellas que regulen la protección de datos.

En relación con la firma o firmas del DEUC, cabe destacar que puede ser innecesario estampar una firma en dicho documento si este forma parte de un conjunto de documentos transmitidos cuya autenticidad e integridad están garantizadas a través de la firma o firmas preceptivas del medio de transmisión (15).







En el caso de los procedimientos de contratación en los que se haya publicado una convocatoria de licitación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, la información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico anteriormente citado para generar y cumplimentar el DEUC.

Si no se publica una convocatoria de licitación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora deberán consignar la información que permita identificar de forma inequívoca el procedimiento de contratación. La restante información en todas las demás secciones del DEUC habrá de ser consignada por el operador económico.

El DEUC consta de las siguientes partes y secciones:

- Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora
- Parte II. Información sobre el operador económico
- Parte III. Criterios de exclusión:
  - A: Motivos referidos a condenas penales. Su aplicación es obligatoria en virtud del artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE. Su aplicación es también obligatoria para los poderes adjudicadores en virtud del artículo 80, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, en tanto que las entidades adjudicadoras distintas de los poderes adjudicadores pueden optar por aplicar estos criterios de exclusión.
  - B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social. Su aplicación es obligatoria en virtud del artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE en caso de resolución firme y vinculante. En las mismas condiciones, su aplicación es también obligatoria para los poderes adjudicadores en virtud del artículo 80, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, en tanto que las entidades adjudicadoras distintas de los poderes adjudicadores pueden optar por aplicar estos criterios de exclusión. Conviene tener en cuenta que la legislación nacional de algunos Estados miembros puede hacer que la exclusión sea obligatoria incluso en el caso de que la resolución no sea firme y vinculante.
  - C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional (véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE). En estos supuestos los operadores económicos pueden ser excluidos; los Estados miembros pueden obligar a los poderes adjudicadores a aplicar estos motivos de exclusión. De conformidad con el artículo 80, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, todas las entidades adjudicadoras, sean o no poderes adjudicadores, pueden optar por aplicar estos motivos de exclusión o estar obligadas a hacerlo por imposición de su Estado miembro.
  - D: Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora
- Parte IV. Criterios de selección (16):
  - α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección
  - A: Idoneidad
  - B: Solvencia económica y financiera
  - C: Capacidad técnica y profesional







- D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental  $(^{17})$   $(^{18})$
- Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados (19)
- Parte VI. Declaraciones finales
- (¹) Por ejemplo, señalando que los operadores económicos que hayan sido condenados en virtud de los artículos x, y y z del código penal nacional deberán indicarlo al cumplimentar el apartado relativo a las condenas por participación en una organización delictiva o por blanqueo de capitales, etc.
- (2) Información relativa a los motivos de exclusión.
- (³) Véase el artículo 71, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 88, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva 2014/25/UE.
- (4) Este enlace permite acceder a la versión preliminar en fase de desarrollo. Cuando esté disponible, se insertará u ofrecerá de otro modo el enlace a la versión que se encuentre plenamente en producción.
- (5) La situación es más compleja en lo que respecta a los **procedimientos negociados sin publicación previa**, previstos en el artículo 32 de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 50 de la Directiva 2014/25/UE, ya que estas disposiciones se aplican a realidades muy diferentes.

Solicitar un DEUC constituiría una carga administrativa innecesaria o sería, en cualquier caso, inadecuado: 1) cuando hay un solo participante posible predeterminado (artículo 32, apartado 2, letra b), apartado 3, letras b) y d), y apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE y artículo 50, letras c), e), f) e i) de la Directiva 2014/25/UE); y 2) por la urgencia del caso (artículo 32, apartado 2, letra c), de la Directiva 2014/24/UE y artículo 50, letras d) y h), de la Directiva 2014/25/UE) o en razón de las características particulares de la operación cuando se trate de suministros cotizados y comprados en una bolsa de materias primas (artículo 32, apartado 3, letra c), de la Directiva 2014/24/UE y artículo 50, letra g), de la Directiva 2014/25/UE).

Por otra parte, el DEUC desempeñaría plenamente su papel y debería exigirse en los demás casos, que se caracterizan por la posible participación de varios licitadores y la ausencia de urgencia o características especiales relacionadas con la operación; este sería el caso en las circunstancias contempladas en el artículo 32, apartado 2, letra a), apartado 3, letra a), y apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE y en el artículo 50, letras a), b) y j), de la Directiva 2014/25/UE.

- (6) Artículos 74 a 77 de la Directiva 2014/24/UE y artículos 91 a 94 de la Directiva 2014/25/UE.
- (7) Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).
- (8) Véase el artículo 90, apartado 3, de la Directiva 2014/24/UE.
- (9) Asimismo, podrán generar su DEUC como fichero PDF y enviarlo electrónicamente adjuntándolo como anexo. Para poder reutilizar posteriormente la información, conviene que los operadores económicos salven el DEUC cumplimentado en un formato electrónico adecuado (por ejemplo,.xml).
- (10) Puede ser el caso, por ejemplo, del volumen de negocios mínimo exigido, que, en esos casos, debe determinarse en función del valor máximo estimado de los lotes individuales.
- (11) Salvo que los poderes o entidades adjudicadores hayan indicado que, de entrada, bastará con información general («sí»/«no») sobre el cumplimiento de los requisitos. Esta opción se explica con mayor detalle más adelante.







- (12) Estas exigencias pueden ser generales o limitarse exclusivamente a ciertas situaciones, por ejemplo, solo en los procedimientos abiertos o, en el caso de procedimientos en dos fases, solo cuando se invite a participar a todos los candidatos que cumplan los requisitos mínimos.
- (13) Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31).
- (14) Véase la parte II, sección C.
- (15) Por ejemplo: si la oferta y el correspondiente DEUC en un procedimiento abierto se envían a través de un mensaje de correo electrónico provisto de una firma electrónica del tipo requerido, la firma o firmas adicionales en el propio DEUC podrían no ser necesarias. La firma electrónica del DEUC podría también ser innecesaria si el documento se integra en una plataforma de contratación electrónica y se exige la autenticación electrónica para utilizar dicha plataforma.
- (16) De conformidad con el artículo 80, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE, las entidades adjudicadoras, sean o no poderes adjudicadores, pueden optar por aplicar los criterios de selección previstos en el artículo 58 de la Directiva 2014/24/UE (parte IV, secciones A, B y C).
- (17) Aunque la Directiva 2014/25/UE no prevé expresamente que las entidades adjudicadoras utilicen el DEUC respecto de los requisitos ligados a los sistemas de aseguramiento de la calidad y las normas de gestión medioambiental (parte IV, sección D), debe permitirse que lo hagan por razones prácticas, dado que los artículos 62 y 81 de las Directivas 2014/24/UE y 2014/25/UE, respectivamente, son básicamente idénticos.
- (18) De conformidad con el artículo 77, apartado 2, y el artículo 78, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, las entidades adjudicadoras deben seleccionar a los participantes basándose en normas y criterios objetivos. Tal como se ha indicado anteriormente, estos criterios pueden en algunos casos ser los previstos en la Directiva 2014/24/UE o implicar disposiciones básicamente idénticas (véase la nota a pie de página 16). No obstante, las normas y criterios objetivos también pueden ser específicos de una determinada entidad adjudicadora o de un procedimiento de contratación concreto. Ahora bien, un formulario normalizado no puede abarcar estos casos.
- (19) Aunque la Directiva 2014/25/UE no prevé expresamente que las entidades adjudicadoras utilicen el DEUC respecto de la reducción del número de candidatos cualificados (parte V), debe permitirse que lo hagan por razones prácticas, dado que tanto el artículo 65 de la Directiva 2014/24/UE como el artículo 78, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE exigen que toda reducción de ese tipo se lleve a cabo con arreglo a criterios o normas objetivos y no discriminatorios.







# ANEXO II: REQUISITOS SOBRE REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal y a la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público)

**REUTILIZACIÓN 1.** Como parte del contrato cuyo objeto total o parcial sea trabajar con datos (recogida, preparación, transformación, grabación, entrada, carga, procesamiento, análisis, interpretación de datos, etc.), se entregarán los mismos al menos en pdf, xls, csv y RDF (Resource Description Framework), y allá donde proceda y sea aplicable, en LOD (Linked Open Data). Además, aquellos que se identifiquen como conjuntos de datos reutilizables, junto con la unidad organizativa responsable de los mismos, se enlazarán o integrarán con el portal <u>datos.gob.es</u> para su consumo.

**REUTILIZACIÓN 2.** Para los conjuntos de datos reutilizables, se cumplirá, cuando sea de aplicación la *Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información*, que desarrolla, en el ámbito de la reutilización, el Real Decreto 4/2010 por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

**REUTILIZACIÓN 3.** Los entregables sobre reutilización de información pública serán:

- Los datos reutilizables en sí, en los formatos descritos
- Un listado de los conjuntos de datos reutilizables publicados, que incluya al menos su url de publicación, una descripción y los atributos de cada conjunto de datos







# ANEXO III: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

(Este Anexo, solo deberá adjuntarse a los Pliegos, cuando proceda la adscripción de medios conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LCSP)
D./D.a en calidad de con DNI ,
NIE n.º:, en nombre propio o en representación de la empresa
, con C.I.F:, inscrita en el Registro de
Licitadores de, con el n.º, al objeto de participar en la
contratación denominada
convocada por acuerdo de
Se compromete a adscribir los medios personales o materiales suficientes para la ejecución de
contrato, y específicamente los siguientes medios (que, en su caso, son fijados por el órgano de
contratación):
A) Compromiso de adscripción de medios personales:
B) Compromiso de adscripción de medios materiales:
Los medios señalados en las letras A) y B) anteriores formarán parte de la propuesta que presenta esta
empresa, y por tanto, tendrán carácter contractual. En consecuencia, esta empresa se compromete
en caso de resultar adjudicataria, a mantenerlos durante el periodo de ejecución del proyecto de la
obra que constituye el objeto de este contrato y a comunicar al órgano de contratación cualquier
variación que se produzca con respecto a ellos.
Ende 20
(SELLO EMPRESA Y FIRMA DE REPRESENTANTE LEGAL)
FIRMADO:
Sra. Directora General de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P.







# ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA EMPRESA LICITADORA INDICANDO SOBRE GRUPO EMPRESARIAL

(Artículo 42 del Código de Comercio)

I. IDENTIFICACION DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE:
APELLIDO 1º:
APELLIDO 2º:
DNI / NIF / NIE / PASAPORTE:
PODER DE REPRESENTACIÓN: (MANCOMUNADO/SOLIDARIO/OTROS).
REFERENCIA DE LA ESCRITURA DE PODER:
II. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA (persona física o jurídica)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
NOMBRE COMERCIAL:
DOMICILIO SOCIAL         CALLE Y NÚMERO:
DIRECCIÓN WEB:







## DECLARA RESPONSABLEMENTE:

DECLA	RA RESPONSABLEMENTE:
a)	Que la empresa licitadora a la cual representa forma parte del siguiente grupo empresarial:
b)	Que del grupo empresarial presentan oferta a esta licitación las siguientes empresas:
•••••	<del></del>
(Lugar,	fecha, sello empresa y firma de representante legal)







# ANEXO V: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. /Dña.											
									1		
						, r	númer	o [	, en	terado	de la
licitación con						_					
P03.C10.I01. suministro e								-			
y analítica d					-	-					
Centro de De			_			-					_
CIUDEN, F.S.			-	•				_			
pliegos de pr cuyo conteni	•		•			iculares	s que s	arven de i	oase a la	convoc	atoria,
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			, , , , , , ,								
A los efectos	-	dos se	compron	nete a ejeci	utar el	objeto	del c	itado con	trato, p	or el sig	guiente
precio en eu	ros:										
Precio oferta	ado (impo	orte ma	áximo: 8.0	000,00 €, im	puest	os indir	ectos	excluidos	):		
En número:								] <b>.</b>			
En letra:								., <del>.</del>	euros.		
Precio oferta	ado (impo	orte ma	áximo: 9.6	580,00 €, im	puest	os indir	ectos i	incluidos)	:		
En número:								€			
En letra:									euros.		
Y, además, se	e compro	mete a	eiecutar	el obieto de	el citad	lo contr	ato co	nforme a	los sigui	entes ci	riterios
automáticos		mete e	a ejecutui	er objeto de	er creac	0 001161	410 00	morme a	103 31641	crites ci	1001
0:: 1 0	,			• /							
Criterio 1: Re La reducción		-	-		nmo se	indica	en el :	anartado	17312	del cua	dro de
característica				. valorara co	31110 30	. indica	CITCI	apartado	17.5.1.2	uci cua	aro ac
Seleccione e	l plazo of	ertado	):								
Conforme	S DDT 0	comor	.ac 0 nun	tos							
Щсоптотпе	: a PP1, <b>o</b>	Semai	i <b>as.</b> 0 pun	105.							
7 semana	<b>s.</b> 7,5 pur	ntos.									
5 semana	<b>as</b> 15 nur	ntos									
5 semane	13 pai										
4 semana	<b>s.</b> 20 pun	tos.									







# ANEXO VI: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA EMPRESA LICITADORA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 141 DE LA LCSP, PARA LOS SUPUESTOS DE LICITACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE:
APELLIDO 1º:
APELLIDO 2º:
DNI / NIF / NIE / PASAPORTE:
PODER DE REPRESENTACIÓN: (MANCOMUNADO/SOLIDARIO/OTROS).
REFERENCIA DE LA ESCRITURA DE PODER:
IIIDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA (persona física o jurídica)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
NOMBRE COMERCIAL:
DOMICILIO SOCIAL
CALLE Y NÚMERO:
LOCALIDAD:
PROVINCIA:
PAÍS:
CÓDIGO POSTAL:
TELÉFONO:
FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:
DIRECCIÓN WEB:
DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- a) Que puedo acreditar poder bastante para efectuar esta declaración, así como para suscribir la oferta a esta licitación.
- b) Que la empresa a la que represento acreditará personalidad y capacidad de obrar según se exige en pliegos.







- c) Que la empresa a la que represento se compromete irrevocablemente a adscribir los medios técnicos y humanos que exige el pliego para la ejecución del contrato.
- d) Que la empresa a la que represento no incurre en las prohibiciones de contratar, incluso las referentes a obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Que la empresa a la que represento cuenta con las habilitaciones y certificaciones especialmente exigidas en el Pliego.
- f) Que la empresa a la que represento cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica. Dichos requisitos concurren en mi representada desde la fecha de finalización de plazo de presentación de las proposiciones.
- g) Que el licitador para la constitución de la garantía definitiva opta por la retención en el precio,
- NO, lo hará según los modelos de aval o seguro de caución incorporados al presente Pliego como Anexos XV y XVI.
- Sí, en este supuesto la garantía definitiva será repercutida al contratista, deduciéndose su importe de las facturas.

h) Que la empresa a la que represento concurre a la licitación agrupado en una <b>UTE</b> con las siguientes empresas, cada una de las cuales participa en el porcentaje que asimismo se indica y ha asumido el compromiso de constituirse formalmente en UTE, en caso de resultar adjudicatarias: (*)	ì
Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudierar surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder (**).	١
Que la empresa a la que represento se compromete a la acreditación de lo anterior al ser requerido por la Fundación en un plazo improrrogable de diez días hábiles. k) Que la empresa licitadora a la cual represento forma parte de un grupo empresarial, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio: Sí No	
l) Que, <u>en caso de pertenecer a un grupo empresarial</u> , presentan oferta a esta licitación las siguientes empresas que forman parte del mismo:	;

m) Que la empresa a la que represento, presenta ofertas para los siguientes lotes (\*\*\*)







NextGenerationEo
n) Que la empresa a la que represento, sí/no tiene previsto subcontratar parte del contrato (****)
<ul> <li>ñ) Que la empresa a la que representa, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cuenta con un plan de igualdad.</li> <li>Sí</li> <li>No</li> </ul>
o) Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, el número total de trabajadores en la empresa es de, por lo que:
② La empresa no está sujeta a la obligación de contar con un 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener empleados a menos de 50 trabajadores.
② La empresa está sujeta a la obligación de contar, al menos, con un 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener empleados a 50 o más trabajadores, siendo el número particular de trabajadores con discapacidad en la empresa de
② La empresa está sujeta a la obligación de contar, al menos, con un 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener empleados a 50 o más trabajadores, no obstante está exenta de esta obligación, cumpliendo con la de adoptar las medidas alternativas procedentes de conformidad con los establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. En este supuesto deberá presentarse como documentación adjunta a esta declaración lo siguiente:
<ul> <li>Copia de la declaración de excepcionalidad y</li> <li>Declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.</li> </ul>
p) Que, a efectos estadísticos y según lo previsto en el art. 8.1.a) párrafo tercero de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (LTAIBG) declaro que la empresa a la que represento es: (*****)

Categoría de empresa	Efectivos	Volumen de negocio	Balance general		
Mediana	<250	<= 50 millones EUR	<= 43 millones EUR		
Pequeña	<50	<= 10 millones EUR	<= 10 millones EUR		
Micro	<10	<= 2 millones EUR	<= 2 millones EUR		







q) Que la dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones y comunicaciones, también para efectuar notificaciones durante la fase de ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP es la siguiente:
(Lugar, fecha, sello empresa y firma de representante legal)

Sra. Directora General de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P.

- (\*) Sólo en el supuesto de concurrir en UTE
- (\*\*) Sólo en el supuesto de tratarse de empresas extranjeras
- (\*\*\*) Sólo en el supuesto de presentar oferta por lotes determinados.
- (\*\*\*\*) La empresa licitadora deberá marcar sí o no en función de su previsión de subcontratación. (\*\*\*\*\*) La Definición de PYME está recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.

El texto define los tipos de empresa y fija un método transparente para calcular los límites financieros y el número de empleados. Para pertenecer a una categoría se debe cumplir el límite de número de empleados y no superar la cifra de volumen de negocio o la de balance general. Guía con información detallada y explicaciones sobre la definición del concepto de PYME, editada por la Comisión Europea: Guía del usuario sobre la definición del concepto de PYME [PDF][1240Kb] La DGIPYME ha desarrollado una herramienta que permite a las empresas determinar si son PYME o no, de acuerdo con la definición del Anexo I del Reglamento (UE) № 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014. Para ello deberán responder a una serie de preguntas de un cuestionario.

http://www.ipyme.org/es-

ES/UnionEuropea/UnionEuropea/PoliticaEuropea/Marco/Paginas/NuevaDefinicionPYME.aspx







# ANEXO VII.1: DECLARACIÓN SOBRE LA PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO CUYA EJECUCIÓN SE PROPONE SUBCONTRATAR (Artículo 215.2 de la LCSP)

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE:
APELLIDO 1º:
APELLIDO 2º:
DNI / NIF / NIE / PASAPORTE:
PODER DE REPRESENTACIÓN: (MANCOMUNADO/SOLIDARIO/OTROS).
REFERENCIA DE LA ESCRITURA DE PODER:
<b></b>
II. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA (persona física o jurídica)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
NOMBRE COMERCIAL:  CIF / NIF:  DOMICILIO SOCIAL  CALLE Y NÚMERO:  LOCALIDAD:  PROVINCIA:  PAÍS:  CÓDIGO POSTAL:  TELÉFONO:  FAX:  CORREO ELECTRÓNICO:  DIRECCIÓN WEB:
DECLARA
Que se propone subcontratar la ejecución de las siguientes partes del contrato:







Que la identificación o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional de la/s empresa/s subcontratista/s que ejecutarán la parte a subcontratar, a que se refiere el **artículo 215.2 a) de la LCSP**, son los que se señalan a continuación:

a) Identificación Denominación o razón social: Domicilio social: NIF:
b) Perfil profesional:
Solvencia técnica:
(Lugar, fecha, sello empresa y firma de representante legal)
Sra. Directora General de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, E.S.P.







# ANEXO VII.2: NOTIFICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN (Artículo 215.2. b) de la LCSP)

D./ Dña, con DNI, en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de, empresa adjudicataria del contrato pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que
para la prestación indicada, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:
Indicar:
- Los sujetos intervinientes (identidad, datos del contacto y representantes legales) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional de la empresa subcontratista o en su caso clasificación, justificativa de la aptitud para realizar los trabajos.
<ul> <li>Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada una de las empresas subcontratistas.</li> <li>Importe del subcontrato y porcentaje que representa la prestación parcial sobre el precio del contrato principal.</li> </ul>
- Importe acumulado de subcontratación, en porcentaje, que se alcanzará sobre el precio del contrato principal.
Asimismo, hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s se cumplirán los requisitos establecidos en el <b>artículo 216 de la LCSP</b> .
Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierto la subcontratación han acreditado mediante declaración responsable la obligación de no estar incursa la empresa en las prohibiciones de contratar, conforme al <b>artículo 71 de la LCSP.</b>
En, a de de
(Lugar, fecha, sello de la empresa y firma del representante legal)
* Este Anexo VII.2 se comunicará por escrito a la Fundación, tras la adjudicación del contrato y, a más

\* Este **Anexo VII.2** se comunicará por escrito a la Fundación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución del mismo.







# ANEXO VII.3: NOTIFICACIÓN DE PAGOS A EMPRESAS SUBCONTRATISTAS

(Artículo 216 y 217 de la LCSP)

D./Dña, con DNI, en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de, empresa adjudicataria del contrato que fue suscrito el día de de, certifica mediante esta declaración
responsable, los siguientes extremos:  - Se está cumpliendo estrictamente con las obligaciones de pago a los subcontratistas según Artículo 216 de la LCSP.  - Las empresas subcontratistas han cumplido adecuadamente todas las condiciones especiales de ejecución del contrato.  - Se adjuntan los siguientes documentos probatorios (Art. 217 LCSP):
<ul> <li>Contratos con las empresas subcontratistas.</li> <li>Certificaciones a favor de las empresas subcontratistas y justificantes de pago.</li> <li>Declaraciones de las empresas subcontratistas de estar al corriente de cobros en lo que respecta a este contrato.</li> </ul>
En, a de de de (Lugar, fecha, sello de la empresa y firma del representante legal)

\*\*Este **Anexo VII.3** se entregará, si procede, conforme lo establecido en el apartado 27.1 del Cuadro de Características a la dirección de obra.







# ANEXO VIII: DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES DE LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

	Expediente: o del contrato	:
repres	sentación de la VAT Nº	, con DNI o Pasaporte Nº, actuando en nombre propio y empresa, con domicilio en, y
DECLA	ARA:	
para to	cataria, a somo odas las incide	meto en nombre propio y de la empresa a quien represento, en caso de resultar eterme a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden ncias que de modo directo o indirecto pudiesen derivar del contrato, con renuncia sdiccional extranjero que pudiera corresponderme.
Α	de	de 20
Fdo.:		







# **ANEXO IX: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

DNI	e micilio en ónico****@*	con en nombre (propio, c CP. *** En relación con	o de la pers designa	ona, entid ando a efe	ad que repre ecto de notifi	senta) caciones e	con CIF o D el siguiente	NI, correo
confid	encial a los efo o, la siguiente *****	ación integrante de ectos determinados información:	=					
Α	de	de 20						
Fdo.:								







#### ANEXO X: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

#### 1. Normativa

La prestación objeto del contrato (*identificar el contrato*) implica el acceso por parte de (*empresa adjudicataria*) a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Fundación Ciudad de la Energía, F.S.P.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 35.1 y la disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) resulta de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales contenidas en artículo 122.2 y 215.4 de la LCSP, teniendo el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la condición de responsable del tratamiento y (*la empresa adjudicataria*) la de encargado del tratamiento.

Mediante el presente anexo se obliga (*la empresa adjudicataria*) a someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y se le habilita para tratar por cuenta de la Fundación Ciudad de la Energía, F.S.P. los datos de carácter personal necesarios para prestar la ejecución del contrato.

#### 2. Objeto

La Fundación Ciudad de la Energía, F.S.P. es responsable del tratamiento, pondrá a disposición de (*la empresa adjudicataria*):

## 3. Obligaciones del encargado del tratamiento

Recogida/Registro/Estructuración/Modificación/Conservación/Extracción/Consulta/Comunicación por transmisión/Difusión/Interconexión/Cotejo/Limitación/Supresión/Destrucción/Copias temporales/Copias de seguridad/Otros (concretar).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Puede que haya más de un tratamiento, incluir todos e identificar para cada uno de ellos de manera individual o colectiva, los datos personales, personas interesadas y operaciones de tratamiento.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Categorías de personas interesadas: ciudadanía / personas usuarias / clientela / plantilla / titulares de autorización/ afectado por un expediente /otras.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Seleccionar posibles operaciones de tratamiento:







De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 y 28.4 del RGPD y con los artículos 122.2 y 215.4 de la LCSP (*la empresa adjudicataria*) deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Someterse en todo caso al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- b) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- c) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si la persona encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe la normativa en materia de protección de datos, éste informará inmediatamente al responsable.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento y en cuyo caso así se establezca en el apartado "Comunicación de datos a terceras personas" En el caso de que deba transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- e) Realizará el tratamiento de los datos personales en los sistemas y dispositivos de tratamiento, manual y/o automatizado, y en las ubicaciones que se especifiquen en el apartado "Sistemas y dispositivos de tratamiento, ubicaciones físicas y control". El equipamiento podrá estar bajo el control del responsable o bajo el control de la empresa adjudicataria u otros en cuyo caso deberá haber sido expresamente autorizado por escrito por el responsable y así deberá establecerse en el apartado "Sistemas y dispositivos de tratamiento, ubicaciones y control", y únicamente por las personas usuarios o perfiles de éstas asignados a la ejecución del contrato. Deberá identificarse expresamente la ubicación física de los servidores y dónde se van a prestar los servicios asociados al mismo, así como la obligación de comunicar cualquier cambio.
- f) Mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato incluso después de que finalice. Garantizar que las personas autorizadas para tratar estos datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a seguir las instrucciones del responsable, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- g) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- h) Adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento similares o equivalentes a las del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Esquema Nacional de Seguridad aprobado por Real Decreto 3/2010, de 8 de enero. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de seguridad detalladas en el apartado "Medidas de seguridad".
- i) Notificar al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo recogido en el apartado "Gestión de incidentes de seguridad".
- j) Poner a disposición del responsable toda la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones.







- k) Comunicar al responsable la identidad y datos de contacto del Delegado/a de Protección de Datos<sup>4</sup>.
- I) Incorporar los tratamientos<sup>5</sup> que lleva a cabo en ejecución de este contrato a su registro de actividades del tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable, con el contenido del artículo 30.2 del RGPD.
- m) En el caso de que las personas afectadas ejerzan los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD, ante la persona encargada del tratamiento, ésta debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección lopd@ciuden.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- n) Salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento del encargado, no se subcontratarán las prestaciones que formen parte del objeto del contrato que comporten el tratamiento de datos personales, sin la autorización previa y por escrito del responsable, en cuyo caso se establecerá en el apartado "Subcontratación" del anexo<sup>6</sup>.

En el caso de que sea autorizado, en el contrato de encargo correspondiente se deberán establecer para la nueva persona encargada las mismas obligaciones que para la persona encargada inicial, en particular, la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos artículo 215.4 de la LCSP y la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas para que el tratamiento sea conforme a las disposiciones del RGPD.

Si la nueva persona encargada incumple sus obligaciones de protección de datos, la persona encargada inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Ministerio por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones de la nueva persona encargada.

o) Una vez finalizada la prestación contractual, la persona encargada, según el apartado "Destino de los datos" del anexo, devolverá a la persona encargada que designe por escrito el responsable los datos personales y, si procede, los soportes donde consten o suprimirá los datos personales y, una vez destruidos, certificará por escrito su destrucción al responsable.

## 4. Comunicación de datos a terceras personas

<ul> <li>Los datos de carácter personal no serán comunicados a terceras personas.</li> <li>Se autoriza a comunicar los siguientes datos personales (identificar los datos) a (identificar personas destinatarias), en base a (indicar la legitimación correspondiente) y conformación</li> </ul>	
nersonas destinatarias), en hase a lindicar la legitimación correspondiente) y conform	ntificar las
	rme a las
medidas de seguridad contenidas en el presente anexo.	
☐ La persona encargada podrá comunicar a (identificar otra persona encargada), los sign	iguientes
datos personales (identificar los datos) aplicando las medidas de seguridad contenida	idas en el

#### 5. Sistemas y dispositivos de tratamiento, ubicaciones y control

(Seleccionar según proceda)

presente anexo.

(Seleccionar según proceda)

La información se entregará a la empresa adjudicataria en (indicar el soporte que proceda).
La empresa adjudicataria accederá a las bases de datos del responsable (de manera directa
por acceso remoto)

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> No será necesario si no se cumple lo recogido en el art. 37.1 del RGPD

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> No será necesario si se cumple lo recogido en el 30.5 del RGPD

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En el caso de subcontratación de los servidores o los servicios asociados a los mismos ha debido informarse en la oferta el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.







Se emplearán los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados (*indicar cuáles*), ubicados en (*indicar las instalaciones*) que estarán bajo el control de (*persona encargada/responsable/otros*).

Los servidores se encontrarán ubicados en (*indicar las instalaciones*) y los servicios asociados se prestarán en (*indicar las instalaciones*) y estarán bajo el control de (*persona encargada /responsable/otros*).

#### 6. Medidas de seguridad

Las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad deberán ser equivalentes o similares a las recogidas en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica<sup>7</sup>.

### 7. Gestión de incidentes de seguridad de los datos

(Seleccionar según proceda)

Para el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan, la empres
adjudicataria comunicará los incidentes de seguridad al responsable del tratamiento (indica
correo electrónico de contacto) y colaborará en su resolución.

De conformidad con el artículo 33 del RGPD, la persona interlocutora de seguridad, notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida a través de los datos de contacto arriba mencionados, confirmando su recepción, los incidentes de seguridad de los datos personales a su cargo de los que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Para el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan, se habilitará (indicar
el sitio en internet) para avisar al responsable de los incidentes de seguridad, que deberá estar
permanentemente actualizado, de manera que el responsable pueda comunicar la incidencia en
el plazo de 72 horas establecido conforme al artículo 33 del RGPD.

## 8. Subcontratación

(Seleccionar según proceda)

No se autoriza a subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de la persona encargada.
 Se autoriza a la persona encargada a subcontratar ( <i>incluir subcontratista si se conociera</i> ) <sup>8</sup> las prestaciones que comporten los tratamientos siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Si fuera necesario por el tipo de datos personales especificar el nivel de seguridad.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> En el caso de que implique la subcontratación de los servidores o los servicios asociados a los mismos es necesario identificar a la empresa contratista conforme al artículo 122.1 e) de la LCSP







Para subcontratar con otras empresas, la persona encargada debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de (fijar un plazo razonable, 7, 15 ... días)

#### 9. Destino de datos

(Seleccionar según proceda)

☐ Una vez finalice la prestación, el encargado devolverá al responsable/ la persona encargada y, (*indicar si procede*) los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución comportará el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, la persona encargada podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Una vez finalice la prestación, la persona encargada destruirá los datos de carácter personal y deberá certificar por escrito su destrucción al responsable. No obstante, la persona encargada podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.







#### **ANEXO XI PERSONAL A SUBROGAR**

# (ARTÍCULOS 76.2 y 130.1 LEY 9/2017, de 8 de noviembre, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

Este Anexo, solo deberá adjuntarse a los Pliegos, cuando proceda la subrogación de personal, conforme a lo establecido en el artículo 130 de la LCSP.

Información sobre el personal objeto de subrogación

CATEGORÍA TRABAJADOR /A*	CONVEN IO COLECTI VO	SALARI O BRUTO ANUAL	JORNA DA	ANTIGÜED	VENICMIEN TO DEL CONTRATO	







# ANEXO XII: DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña/ Gerente/ de la entidad	•	, como Consejero/a Delegado	o/a
, con NIF	, y domicilio fi	scal en	
		que participa co	mo
contratista/subcontratista en el desarrol	llo de actuaciones	necesarias para la consecución de	los
objetivos definidos en el Componente 10 «	Estrategia de Trans	sición Justa» declara conocer la normat	iva
que es de aplicación, en particular las s	siguientes apartado	os del artículo 22, del Reglamento (l	UE)
2021/241 del Parlamento Europeo y del C	onsejo, de 12 de fe	brero de 2021, por el que se establece	e el
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	:		

- La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
  - i. El nombre de la empresa perceptora final de los fondos;
  - ii. El nombre de la empresa contratista y subcontratista, cuando la empresa perceptora final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
  - iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales de la empresa perceptora de los fondos o de la empresa contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo
  - iV. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
- 2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del







TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

, XX de	de 202X
Fdo	
Cargo:	







Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

# ANEXO XIII: DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña		, con DNI			, como	titular	del
órgano/	Consejero/a	Delegado/a	Gerente/	de	la	ent	tidad
		, co	on NIF	, y dom	icilio fisca	ıl en	
			qu	e partici <sub>l</sub>	pa com	o emp	resa
contratista/s	ubcontratista, en e	el desarrollo de act	tuaciones necesa	irias para l	a consec	ución de	e los
objetivos def	finidos en el Compo	nente 10 «Estrateg	ia de Transición J	usta», mar	nifiesta el	compro	miso
de la perso	na/entidad que re	epresenta con los	estándares más	exigentes	en rela	ción co	n el
cumplimient	o de las normas ju	urídicas, éticas y m	norales, adoptan	do las med	didas nec	esarias	para
prevenir y de	etectar el fraude, la	corrupción y los co	nflictos de intere	és, comunio	cando en	su caso	a las
autoridades	que proceda los inci	umplimientos obser	vados.				
Adicionalme	nte, atendiendo al	contenido del PRI	TR, se comprom	ete a resp	etar los p	orincipio	s de
economía ci	rcular y evitar impa	ctos negativos signi	ificativos en el m	edio ambi	ente («DN	ISH» po	r sus
siglas en ingl	és «do no significant	harm») en la ejecu	ción de las actuad	iones lleva	das a cabo	en el m	arco
de dicho Plar	n, y manifiesta que r	no incurre en doble	financiación y qu	ie, en su ca	so, no le d	consta ri	esgo
de incompat	ibilidad con el régim	nen de avudas de Es	tado.	-	•		J

En concreto, en relación con el principio DNSH, declara que cumple lo siguiente:

- A. Las actividades que se desarrollen en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o "taxonomía") de las actividades económicas medioambientales sostenibles:
- 1. Mitigación del cambio climático
- 2. Adaptación al cambio climático
- 3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos
- 4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos
- 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo
- 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
- В. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Destacando:
  - La contribución a los objetivos climáticos y medioambientales asignados al Proyectos de I+D+i en almacenamiento de energía y eficiencia energética (Política Palanca III. Transición Energética Justa e Inclusiva Componente 10 Estrategia de Transición Justa; Inversión C.10. I.1. C. Proyectos de I+D+i en almacenamiento de energía y eficiencia energética) que, de acuerdo al documento definitorio de la Componente 10, se le asigna la Etiqueta climática 022 "Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático". La contribución será del 100% a los objetivos climáticos y del 40% a los objetivos medioambientales.







- Contribución al CID nº 142 a lograr antes de finales de 2023 la realización de dos proyectos de inversión en I+D+i para adaptar las instalaciones y laboratorios de la Ciudad de la Energía (CIUDEN) como futura Infraestructura Científica y Técnica Singular (ICTS) para la validación de la producción de hidrógeno verde y el almacenamiento de energía.
- C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

Entre otras:

[a completar por el órgano de contratación]

- D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan al no cumplir el principio DNSH conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar daño significativo en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo:
- 1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- 2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
- 3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
- 4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- 5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras; esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- 6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico; esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una







prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

- 7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
- E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

, XX de	202X	
Fdo		
Cargo:		







#### ANEXO XIV: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

#### **Expediente:**

#### **Contrato:**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como contratista/subcontratista, declara/declaran:

**Primero.** Estar informado/s de lo siguiente:

Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

**Segundo.** Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Tercero**. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Lugar, fecha)

SELLO EMPRESA Y FIRMA DE REPRESENTANTE	LEGAL)
FIRMADO	
Sr/Sra	
ONI:	







# **ANEXO XV MODELO DE AVAL**

NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados)
AVALA
A la empresa (nombre y apellidos o razón social del avalado), ante la FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA-CIUDEN, F.S.P., en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Pliego de Condiciones Particulares que ha regido la licitación, y para responder de las obligaciones derivadas del Contrato que tiene por objeto la contratación de las
La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.
Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Fundación.
El presente aval estará en vigor hasta que la Fundación Ciudad de la Energía, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución.
(Lugar y fecha)
(Razón social de la entidad)
(Firma de los apoderados)







# ANEXO XVI MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número
La entidad aseguradora (1)en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle, y NIFdebidamente representado por D. (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento
<u>ASEGURA</u>
A (3), NIF, en concepto de tomador de seguro, ante LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA en adelante asegurado, hasta el importe de (4), (en cifra y letra) euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y Pliego de Condiciones Particulares por la que se rige el contrato, en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA, para responder de las obligaciones, penalizaciones y demás gastos que se puedan derivar del contrato de las,
El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP).
La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el Contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.
El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.
El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Fundación, en los términos establecidos en la LCSP.
El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Fundación Ciudad de la Energía, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y legislación complementaria.
Endededede

Asegurador







- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Importe por el que se constituye el seguro.







# ANEXO XVII DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A LOS EFECTOS DE LA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

En cumplimiento del artículo 10 de la Orden HPF/1031/2021, de 29 de septiembre, todas las entidades ejecutoras del PRTR deberán aportar la información sobre el nombre y fecha de nacimiento del titular real del contratista y el subcontratista en los términos establecidos en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo

D. [•]/ Dña. [•], mayor de edad, de nacionalidad [•], [estado civil], [profesión], con domicilio profesional en [•], provisto/a de [DNI/pasaporte de su nacionalidad número [•], en vigor], en calidad de [apoderado, administrador único o el título de representación legal que corresponda] de [SOCIEDAD], sociedad de nacionalidad española, provista de CIF [•], con domicilio social en [•] e inscrita en el Registro Mercantil de [•] al Tomo [•], Folio [•], Hoja [•] (la "Sociedad")

#### **MANIFIESTA**

A los efectos establecidos en el artículo 10 de la Orden HPF/1031/2021, de 29 de septiembre, en los términos dispuestos en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y en el artículo 9 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la antedicha ley, declaro que la estructura de propiedad o control de la sociedad a la que representa es, decir, la relación de los socios / accionistas con una participación superior al 25% es la siguiente (escoja la opción que corresponda):

☐ No existe ningún socio / accionista con una participación superior al 25%

Nombre Completo del Socio o Accionista	P.F./P.J. <sup>9</sup>	Identificación	Nacionalidad	Fecha Nacimiento	Participación (%)

☐ Que la relación de los socios / accionistas con una participación superior al 25% es la siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> PF: persona física / PJ: persona jurídica.







Plan de Recuperación, NextGenerationEU	Transformació	n y	Resiliencia	-Financiado	por	la	Unión	Europea

Que las personas físicas que en último término poseen o controlan, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica a la que represento, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejercen el control, directo o indirecto, de la gestión de la persona jurídica, son:

Nombre Completo del Titular Real	Identificación	Nacionalidad	Fecha Nacimiento	Medio Control <sup>10</sup>	de

En el caso de que no existan titulares reales conforme a la definición anterior incluir en el cuadro anterior los datos de los administradores. En el caso de que éstos sean personas jurídicas, indicar el nombre de la persona jurídica junto con el de la/s persona/s física que este haya nombrado como administrador.

Página 132 de 132

Firmado en [lugar], a [fecha]:

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Participación directa / indirecta /otros medios de control / Administrador.